

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal: M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo", Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.500 pesetas; semestre, 3.000 pesetas, y anual, 6.000 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar: 20 pesetas; con más de tres fechas de atraso: 25 pesetas

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general, será de 150 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ANUNCIO

Se saca a subasta pública notarial el solar segregado de la finca número 41 de la calle Francos Rodríguez, de Madrid, de una superficie aproximada de 147 metros cuadrados, propiedad de la Fundación María de las Mercedes Patiño y Juez Sarmiento.

La subasta tendrá lugar el día 27 de septiembre de 1982, a las doce horas de su mañana, en la Notaría de don Antonio Fernández Golfín, calle Maldonado, número 28, de Madrid, por el tipo mínimo de licitación de 3.760.000 pesetas.

Para tomar parte en la subasta, será imprescindible el haber constituido el depósito previo, en concepto de fianza, del 10 por 100 del precio de tasación, en el estudio del Notario autorizante, donde se presentarán las proposiciones en sobre cerrado con la siguiente inscripción:

"Proposición para tomar parte en la subasta del solar segregado de la finca urbana número 41 de la calle Francos Rodríguez, de Madrid, propiedad de la Fundación María de las Mercedes Patiño y Juez Sarmiento", hasta el día anterior hábil a la celebración de la subasta.

Madrid, a 11 de agosto de 1982.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, P. O. (Firmado).
(G. C.—9.532) (O.—53.776)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid

ANUNCIO

La Comisión Delegada del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión de fecha 22 de julio de 1982, acuerda, por unanimidad, aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Getafe, promovido por la Corporación Municipal de dicha localidad.

Publicar este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el "Boletín Oficial del Estado", conforme a lo establecido en la ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo no es definitivo en la vía

administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la presente publicación.

Madrid, a 18 de agosto de 1982.—El Secretario general accidental (Firmado).
(G. C.—9.553) (O.—53.777)

AYUNTAMIENTOS

TORREJON DE ARDOZ

Don Victoriano Brasero Cabello solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de venta menor de pescado fresco en la calle Cedrón, número 6, local derecha,

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente se hace público, para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad, puedan formular las observaciones pertinentes en esta Secretaría, en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrejón de Ardoz, a 5 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—9.422) (O.—53.676)

"Viber, Sociedad Anónima", solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de torneado en madera en la calle Hierro, número 50.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente se hace público, para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad, puedan formular las observaciones pertinentes en esta Secretaría, en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrejón de Ardoz, a 9 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—9.421) (O.—53.677)

Don Juan Martínez Felipe solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller electromecánico de automóviles en la calle Torrejón, sin número.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente se hace público, para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad, puedan formular las observaciones pertinentes en esta Secretaría, en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrejón de Ardoz, a 12 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—9.501) (O.—53.737)

"Talleres Mekatec, Sociedad Limitada", solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller mecánico de precisión y mantenimiento de maquinaria en la calle Brújula, número 43.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente se hace público, para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad, puedan formular las observaciones pertinentes en esta Secretaría, en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrejón de Ardoz, a 12 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—9.500) (O.—53.736)

Don Gerardo Prieto Cuervo solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de venta menor de pescado fresco en la galería (Orbasa), puesto número 84.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente se hace público, para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad, puedan formular las observaciones pertinentes en esta Secretaría, en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrejón de Ardoz, a 11 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—9.499) (O.—53.735)

"General Eléctrica Española, Sociedad Anónima", solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de estación depuradora de aguas residuales procedentes de baños galvanizados en la calle Hierro, número 1.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente se hace público, para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad, puedan formular las observaciones pertinentes en esta Secretaría, en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrejón de Ardoz, a 11 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—9.498) (O.—53.734)

Doña Ascensión Rodrigo Martínez solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de pollería en la calle Hilados, número 22, local 5.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente se hace público, para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad, puedan formular las observaciones pertinentes en esta Secretaría, en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrejón de Ardoz, a 11 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—9.497) (O.—53.733)

Don Mariano González Fernández solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar de cuarta categoría en la calle Somosierra, número 6.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente se hace público, para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad, puedan formular las observaciones pertinentes en esta Secretaría, en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrejón de Ardoz, a 12 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—9.496) (O.—53.732)

Doña Angeles Somonte Pinel solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de carnicería-salchichería en la galería (Orbasa), puesto número 41.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente se hace público, para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad, puedan formular las observaciones pertinentes en esta Secretaría, en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrejón de Ardoz, a 12 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—9.495) (O.—53.731)

"Gicalla, Sociedad Limitada", solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller calderería y reparación de vehículos industriales en la calle Solana, número 66.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente se hace público, para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad, puedan formular las observaciones pertinentes en esta Secretaría, en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrejón de Ardoz, a 12 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—9.494) (O.—53.730)

Magistraturas de Trabajo

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

Don José Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número ejecución 222 de 1978, a instancia de Marcelina Bustos Lorente y otros, contra "Asensio Encuadernación" (Asensio García Sánchez), en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Un vehículo marca "Alfa-Romeo", con matrícula M-1205-N, 350.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 1 de octubre; en segunda subasta, en su caso, el día 13 de octubre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 22 de octubre, señalándose como hora para todas ellas las doce y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 14 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.560)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

Don José Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número ejecución 117 de 1982, a instancia de José Calvente Ruiz, contra Antonio Gómez Carrero, en el día de la

fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Veinte planchas de uralita ondulada para tejado, 40.000 pesetas.

Veinte cajas de azulejos de 15 por 15, de color amarillo, 20.000 pesetas.

Diez cajas de azulejos de 15 por 15, de color azul, 10.000 pesetas.

Un maquinillo elevador de color verde, 15.000 pesetas.

Total: 85.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 6 de octubre; en segunda subasta, en su caso, el día 20 de octubre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 29 de octubre, señalándose como hora para todas ellas las doce y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la calle Mariano Vela, número 38, a cargo de María de los Angeles del Amo.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 29 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.606)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

Don José Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Antonio Castro Castro, contra "Linóleum Nacional, Sociedad Anónima", y otros, en reclamación por invalidez, registrado con el número 69 de 1982, se ha acordado citar a "Linóleum Nacional, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22 de octubre, a las nueve y treinta horas de su mañana, para la cele-

bración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra H, de esta Magistratura de Trabajo número 11, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Linóleum Nacional, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 25 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.505)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

Don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Enrique Fernández Zamora, contra "Alvegoga, Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad, registrado con el número 442 de 1982, se ha acordado citar a "Alvegoga, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30 de septiembre de 1982, a las nueve y treinta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra I, de esta Magistratura de Trabajo número 12, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Igualmente se le cita para el mismo día y hora, a la referida parte demandada, para la práctica de confesión judicial, con la advertencia de que en caso de incomparecencia injustificada, podrá ser tenida por confesa de los hechos de la demanda.

Se pone en conocimiento de la referida parte demandada que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo número 12, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a "Alvegoga, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 21 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.826)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

Don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María Fernanda González-Martins Pedrosa, contra Armando Ortis-Rodríguez García Paredes, empresa "Dal", en reclamación por cantidad, registrado con el número 954 de 1981, se ha acordado citar a Armando Ortis-Rodríguez, empresa "Dal", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23 de septiembre de 1982, a las nueve y cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra I, de esta Magistratura de Trabajo número 12, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asis-

tencia. Igualmente se le cita para el mismo día y hora a la referida parte demandada o para la práctica de confesión judicial, con la advertencia de que en caso de incomparecencia injustificada, podrá ser tenida por confeso de los hechos de la demanda.

Se pone en conocimiento de la referida parte demandada que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Armando Ortis-Rodríguez García Paredes, empresa "Dal", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 25 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.928)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

Don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Felicísimo Martín Martín, contra "Prensa Castellana, Sociedad Anónima", y otros, en reclamación por incapacidad, registrado con el número 245 de 1981, se ha acordado citar a "Prensa Castellana, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30 de septiembre de 1982, a las nueve y cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra I, de esta Magistratura de Trabajo número 12, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Igualmente se le cita para el mismo día y hora, a la referida parte demandada, para la práctica de confesión judicial, con la advertencia de que en caso de incomparecencia injustificada, podrá ser tenida por confesa de los hechos de la demanda.

Se pone en conocimiento de la referida parte demandada que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo número 12, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a "Prensa Castellana, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 7 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.929)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

Don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Julián Propin Villanueva, contra "Instituto Nacional de Empleo", y otro, en reclamación por desempleo, registrado con el número 380 de 1982, se ha acordado citar a Miguel Ángel González Pérez de Tudela, propietario paradero "Talleres Guemar", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19 de octubre de 1982, a las nueve y cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra I, de esta Magistratura de Trabajo número 12, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la ad-

vertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Igualmente se le cita para el mismo día y hora a la referida parte demandada, para la práctica de confesión judicial, con la advertencia de que en caso de incomparecencia injustificada, podrá ser tenida por confesa de los hechos de la demanda.

Se pone en conocimiento de la referida parte demandada, que tiene a su disposición, en la Secretaría de esta Magistratura, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Miguel Ángel González Pérez de Tudela, propietario de la empresa "Talleres Guemar", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 16 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.491)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número procedimiento 544 de 1978, ejecución 160 de 1978, a instancia de Carmen Blanco González, contra Tomás Hernanz Rodríguez, titular de "Sudamérica Boite", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Columna de estereofonía marca "Binson".
Treinta y dos mesas pequeñas, circulares.
Noventa y seis sillas forradas en tela y flores.
Dos sofás en forma circular, tapizados igual.
Dieciséis sofás de dos plazas.
Dos columnas estereofónicas sin marca visible.
Siete focos de luz de pista de baile.
Un equipo de focos marca "Eminet 2000".
Un piano marca "Pchaika".
Dos zumbonas de conjunto musical.
Tasación: 451.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 9 de septiembre; en segunda subasta, en su caso, el día 16 de septiembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 30 de septiembre, señalándose como hora para todas ellas las doce y quince de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

- 1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.
- 2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.
- 3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.
- 4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.
- 5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.
- 6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.
- 7.º Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para

la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.º Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en el paseo de La Habana, número 73, a cargo de Tomás Hernanz Rodríguez.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 30 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.613)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución registrado en esta Magistratura de Trabajo con los números 1.922-4 de 1979, ejecución 307 de 1980, a instancia de Félix Montoya Martínez y otros, contra Tomás Rodríguez Esquivias, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Televisor, blanco y negro, marca "Chaparral Navakit".
Estantería-librería, en madera.
Tresillo de tres cuerpos.
Frigorífico marca "Fagor".
Lavadora marca "Zanussi".
Tasación: 85.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 9 de septiembre; en segunda subasta, en su caso, el día 17 de septiembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 30 de septiembre, señalándose como hora para todas ellas las doce y quince de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

- 1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.
- 2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.
- 3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.
- 4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.
- 5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.
- 6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.
- 7.º Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la

postura última, haciendo el depósito legal.

8.º Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la calle Pedro Antonio de Alarcón, número 45, moderno, a cargo de Tomás Rodríguez Esquivias.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 30 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.614)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 5.522 de 1978, ejecución 119 de 1979, a instancia de José Martínez Castillo, contra Alfonso Cabrera Guerrero, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Un grupo de soldadura eléctrica marca "Soldarco", número A-9594.
Una calculadora marca "H. Olivetti".
Una máquina de escribir marca "Cónsul", sin número visible.
Una taladradora marca "Asideh".
Una máquina de cortar marca "Cutting".
Valor total: 105.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 9 de septiembre; en segunda subasta, en su caso, el día 17 de septiembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 30 de septiembre, señalándose como hora para todas ellas las doce y quince de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

- 1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.
- 2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.
- 3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.
- 4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.
- 5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.
- 6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.
- 7.º Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.
- 8.º Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bie-

nes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la calle Parvillas Altas, número 9, a cargo de Alfonso Cabrera Guerrero.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 30 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.615)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución registrado en esta Magistratura de Trabajo con los números 2.523-8 de 1978, ejecución 51 de 1979, a instancia de Joaquín Fernández Tirado y otros, contra José Carlos Almira García, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Automóvil marca "Ford", matrícula M-8995-CL.
Tasación: 310.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 9 de septiembre; en segunda subasta, en su caso, el día 17 de septiembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 30 de septiembre, señalándose como hora para todas ellas las doce y quince de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

- 1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.
 - 2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.
 - 3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.
 - 4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.
 - 5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.
 - 6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.
 - 7.º Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.
 - 8.º Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.
 - 9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder.
- Los bienes embargados están depositados en Cascorro, 20, primero D M, a cargo de José Carlos Almira García.
- Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya

sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 30 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.616)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

Don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 3.651 de 1979, ejecución 201 de 1979, a instancia de Antonio Gallo Vélez, contra Fernando Santamaría Castilla, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Automóvil marca "Simca 1200", matrícula M-7089-D.
Tasación: 140.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 9 de septiembre; en segunda subasta, en su caso, el día 17 de septiembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 30 de septiembre, señalándose como hora para todas ellas las doce y quince de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.
- 2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.
- 3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.
- 4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.
- 5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.
- 6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.
- 7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.
- 8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.
- 9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la calle Los Batanes, número 1, Alcalá de Henares, a cargo de Fernando Santamaría Castilla.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 30 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.617)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

Don Fernando Bermúdez de la Fuente, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Luis Pineda Escribano, contra "Transformados Eléctricos Madrid, Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad, registrado con el número 153 de 1982, se ha acordado citar a "Transformados Eléctricos Madrid, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de febrero de 1983, a las nueve horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra N, de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Transformados Eléctricos Madrid, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 6 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.820)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

Don Fernando Bermúdez de la Fuente, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Pablo Aramendi Sánchez, Letrado de Pilar Asenjo Panca y otros, contra "Aercons, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, registrado con el número 179 de 1982, se ha acordado citar a "Aercons, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de febrero de 1983, a las nueve y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra N, de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Aercons, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 9 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.865)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

Don Fernando Bermúdez de la Fuente, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Agustín Pérez Alvarez y seis más, contra "Fuentrame, Sociedad Limitada", en reclamación por cantidad, registrado con el número 151 de 1982, se ha acordado citar a "Fuentrame, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16 de diciembre de 1982, a las once y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso,

de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra N, de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Fuentrame, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 30 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.562)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Emilio Marín Pérez, contra "Tesypro Ingenieros, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 432 de 1982, se ha acordado citar a "Tesypro Ingenieros, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de octubre de 1982, a las nueve y cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra L, de esta Magistratura de Trabajo número 14, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Tesypro Ingenieros, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 22 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.367)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

Don Carlos de la Haza Cañete, Magistrado de Trabajo número 15 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Elvira Fajardo y otros, contra Florián Pera Martínez, en reclamación por cantidad, registrado con el número 626 de 1982, se ha acordado citar a Florián Pera Martínez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30 de septiembre, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra J, de esta Magistratura de Trabajo número 15, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Florián Pera Martínez, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 30 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.513)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

Don Carlos de la Haza Cañete, Magistrado de Trabajo número 15 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Concepción Loureiro Botana, contra José Gabriel de la Torre Zorrilla, en reclamación por cantidad, registrado con el número 510 de 1982, se ha acordado citar a José Gabriel de la Torre Zorrilla, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19 de octubre, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra J, de esta Magistratura de Trabajo número 15, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a José Gabriel de la Torre Zorrilla, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 23 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.370)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

Don Carlos de la Haza Cañete, Magistrado de Trabajo número 15 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Franco José Díez Pérez, contra "Demt, Sociedad Anónima" e Instituto Nacional de la Seguridad Social, en reclamación por invalidez, registrado con el número 602 de 1982, se ha acordado citar a "Demt, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de noviembre, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra J, de esta Magistratura de Trabajo número 15, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Demt, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 6 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.671)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

Don Carlos de la Haza Cañete, Magistrado de Trabajo número 15 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Ángel Tobarez Cubero, contra Felipe Párraga Vélez, en reclamación por cantidad, registrado con el número 614 de 1982, se ha acordado citar a Felipe Párraga Vélez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19 de octubre, a las once y quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra J, de esta Magistratura de Trabajo número 15, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de

prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Felipe Párraga Vélez, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 9 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.822)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

Don Carlos de la Haza Cañete, Magistrado de Trabajo número 15 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Narciso Cubillo Guzmán, contra Joaquín Seco Germán, en reclamación por cantidad, registrado con el número 613 de 1982, se ha acordado citar a Joaquín Seco Germán, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19 de octubre, a las once quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra J, de esta Magistratura de Trabajo número 15, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Joaquín Seco Germán, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 8 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.823)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

Don Carlos de la Haza Cañete, Magistrado de Trabajo número 15 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Antonio Calvo Martín, contra "Ambulancias Madrid, Sociedad Limitada" (Germán Sánchez Cuesta), en reclamación por sanción, registrado con el número 689 de 1982, se ha acordado citar a Antonio Calvo Martín, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26 de octubre, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra J, de esta Magistratura de Trabajo número 15 sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Antonio Calvo Martín, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 14 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.056)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

Don Conrado Duránte Corral, Magistrado de Trabajo número 16 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso

seguido a instancia de Alejandro Sánchez García, en representación de Conrado Sánchez López, contra Ignacio Gutiérrez Quesada, en reclamación por cantidad, registrado con el número 3.115 de 1981, se ha acordado citar a Ignacio Gutiérrez Quesada, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4 de octubre, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra P, de esta Magistratura de Trabajo número 16, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para el mismo día y hora, a la referida parte demandada, para la práctica de confesión judicial, con la advertencia de que caso de incomparecencia injustificada, podrá ser tenida por confesa de los hechos de la demanda.

Se pone en conocimiento de la referida parte demandada que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Ignacio Gutiérrez Quesada, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 28 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.605)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

Don Conrado Duránte Corral, Magistrado de Trabajo número 16 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Mariano Olivares García, contra María del Carmen Gil Estrada y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, registrado con el número 3.221 de 1981, se ha acordado citar a María del Carmen Gil Estrada, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6 de octubre, a las diez y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra P, de esta Magistratura de Trabajo número 16, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para el mismo día y hora, a la referida parte demandada, para la práctica de confesión judicial, con la advertencia de que caso de incomparecencia injustificada, podrá ser tenida por confesa de los hechos de la demanda.

Se pone en conocimiento de la referida parte demandada que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a María del Carmen Gil Estrada se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 3 de agosto de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—9.007)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

Don Conrado Duránte Corral, Magistrado de Trabajo número 16 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso

seguido a instancia de Alejandro Sánchez García, en representación de Conrado Sánchez López, contra Ignacio Gutiérrez Quesada, en reclamación por cantidad, registrado con el número 3.115 de 1981, se ha acordado citar a Ignacio Gutiérrez Quesada, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4 de octubre, a las nueve y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra P, de esta Magistratura de Trabajo número 16, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para el mismo día y hora, a la referida parte demandada, para la práctica de confesión judicial, con la advertencia de que caso de incomparecencia injustificada, podrá ser tenida por confesa de los hechos de la demanda.

Se pone en conocimiento de la referida parte demandada que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a "Neumo, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 3 de agosto de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—9.008)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

Don Conrado Duránte Corral, Magistrado de Trabajo número 16 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Eugenio Adalid Torres, contra Enrique Bernao Prieto, en reclamación por derechos, registrado con el número 3.460 de 1981, se ha acordado citar a Enrique Bernao Prieto, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de octubre, a las diez y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra P, de esta Magistratura de Trabajo número 16, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para el mismo día y hora, a la referida parte demandada, para la práctica de confesión judicial, con la advertencia de que caso de incomparecencia injustificada, podrá ser tenida por confesa de los hechos de la demanda.

Se pone en conocimiento de la referida parte demandada que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Enrique Bernao Prieto, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 28 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—9.009)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

Don Conrado Duránte Corral, Magistrado de Trabajo número 16 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Eugenio Adalid Torres, contra Enrique Bernao Prieto, en reclamación por derechos, registrado con

el número 3.460 de 1981, se ha acordado citar a Eugenio Adalid Torres, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de octubre, a las diez y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra P, de esta Magistratura de Trabajo número 16, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Eugenio Adalid Torres, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 28 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—9.010)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

Don Conrado Duránte Corral, Magistrado de Trabajo número 16 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Victoria Sáenz García, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, en reclamación por pensión, registrado con el número 3.112 de 1981, se ha acordado citar a Victoria Sáenz García, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4 de octubre, a las nueve horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra P, de esta magistratura de Trabajo número 16, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Victoria Sáenz García, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 4 de agosto de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—9.011)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

Don Conrado Duránte Corral, Magistrado de Trabajo número 16 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Purificación Alguacil Hernández y siete más, contra Nasla Villafaena Morales y Progreso Navarrete Vicéns, en reclamación por cantidad, registrado con los números 3.065-72 de 1981, se ha acordado citar a "Progreso Navarrete Vicéns, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27 de septiembre, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra P, de esta Magistratura de Trabajo número 16, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para el mismo día y hora, a la referida parte demandada, para la práctica de confesión judicial, con la advertencia de que caso de incomparecencia injustificada, podrá ser tenida por confesa de los hechos de la demanda.

Se pone en conocimiento de la referida

parte demandada que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Progreso Navarrete Vicéns, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 12 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.064)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

Don Conrado Duránte Corral, Magistrado de Trabajo número 16 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Francisco Javier Ruiz Sánchez, contra "Buzuki, Sociedad Anónima" y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, registrado con el número 3.091 de 1981, se ha acordado citar a "Buzuki, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 29 de septiembre, a las nueve cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra P, de esta Magistratura de Trabajo número 16, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para el mismo día y hora, a la referida parte demandada, para la práctica de confesión judicial, con la advertencia de que caso de incomparecencia injustificada, podrá ser tenida por confesa de los hechos de la demanda.

Se pone en conocimiento de la referida parte demandada que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a "Buzuki, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 9 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.882)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

Don Conrado Duránte Corral, Magistrado de Trabajo número 16 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Petra Marcos Sedeño y Purificación Arrabal Vilches, contra Lucia Jiménez López, en reclamación por cantidad, registrado con los números 3.017 y 3.307 de 1981, se ha acordado citar a Lucia Jiménez López, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27 de septiembre, a las diez y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra P, de esta Magistratura de Trabajo número 16, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para el mismo día y hora, a la referida parte demandada, para la práctica de confesión judicial, con la advertencia de que caso de incomparecencia injustificada, podrá ser tenida por confesa de los hechos de la demanda.

Se pone en conocimiento de la referida parte demandada que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura

de Trabajo, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Lucia Jiménez López, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 23 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.503)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

Don Conrado Duránte Corral, Magistrado de Trabajo número 16 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Emiliano Moreno Moreno, contra Fernando Carrero Fernández, en reclamación por cantidad, registrado con el número 3.077 de 1981, se ha acordado citar a Fernando Carrero Fernández, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28 de septiembre, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra P, de esta Magistratura de Trabajo número 16, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para el mismo día y hora, a la referida parte demandada, para la práctica de confesión judicial, con la advertencia de que caso de incomparecencia injustificada, podrá ser tenida por confesa de los hechos de la demanda.

Se pone en conocimiento de la referida parte demandada que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Fernando Carrero Fernández, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 12 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.060)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

Don Conrado Duránte Corral, Magistrado de Trabajo número 16 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Rafael López Martínez, contra "Bermejo Román, Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad, registrado con el número 3.092 de 1981, se ha acordado citar a "Bermejo Román, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 29 de septiembre, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra P, de esta Magistratura de Trabajo número 16, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para el mismo día y hora, a la referida parte demandada, para la práctica de confesión judicial, con la advertencia de que caso de incomparecencia injustificada, podrá ser tenida por confesa de los hechos de la demanda.

Se pone en conocimiento de la referida parte demandada que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura

de Trabajo, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a "Bermejo Román, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 12 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.061)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo número 17 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Javier Cagüe Gamero, contra "Motor Norte, Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad, registrado con el número 469 de 1982, se ha acordado citar a "Motor Norte, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de octubre, a las diez y quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra LL, de esta Magistratura de Trabajo número 17, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Motor Norte, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 21 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.401)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo número 17 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Rosario Alvarez Arranz, contra "Hermanos Díez, Sociedad Limitada", y Francisco Díez Marcos, en reclamación por cantidad, registrado con el número 506 de 1982, se ha acordado citar a "Hermanos Díez, Sociedad Limitada", y Francisco Díez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de octubre, a las diez y veinticinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra LL, de esta Magistratura de Trabajo número 17, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Hermanos Díez, Sociedad Limitada", y Francisco Díez Marcos, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 22 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.404)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo número 17 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada

en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Enrique Marchante Medina, contra "Industrias J. F. R., Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad, registrado con el número 473 de 1982, se ha acordado citar a "Industrias J. F. R., Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de octubre, a las nueve y cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra LL, de esta Magistratura de Trabajo número 17, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Industrias J. F. R., Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 21 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.407)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo número 17 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Hernández Fernández, contra "Comercial Reunida de Aparatos Electrodomésticos, Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad, registrado con el número 609 de 1982, se ha acordado citar a "Comercial Reunida de Aparatos Electrodomésticos, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27 de septiembre, a las nueve y cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra LL, de esta Magistratura de Trabajo número 17, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Comercial Reunida de Aparatos Electrodomésticos, Sociedad Anónima" ("CRAESA"), se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 28 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.677)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo número 17 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Julián Camacho Babiano y otros, contra "Olpa, Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad, registrado con el número 445 de 1982, se ha acordado citar a "Olpa, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28 de septiembre, a las diez y cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra LL, de esta Magistratura número 17, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se

suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Olpa, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 15 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.072)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo número 17 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Cristóbal Páez Vicedo, contra "Prensa Castellana, Sociedad Anónima", e Interventores Judiciales, en reclamación por cantidad, registrado con el número 238 de 1982, se ha acordado citar a "Prensa Castellana, Sociedad Anónima", e Interventores Judiciales, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de octubre, a las nueve y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra LL, de esta Magistratura de Trabajo número 17, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Prensa Castellana, Sociedad Anónima" (Diario "Informaciones"), e Interventores Judiciales, Cesáreo Porras Pinto y Antonio Huete Campos, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 23 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.403)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo número 17 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Antonio Sanz Martín y otros, contra "Grupo Llaio, Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad, registrado con el número 549 de 1982, se ha acordado citar a "Grupo Llaio, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de octubre, a las nueve y cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra LL, de esta Magistratura de Trabajo número 17, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Grupo Llaio, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 8 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.825)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijos, Magistrado de Trabajo número 18 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Alfredo Olivares Escribano, contra Pedro E. Sierra Torres, en reclamación por despido, registrado con el número 709 de 1982, se ha acordado citar a Alfredo Olivares Escribano y Pedro E. Sierra Torres, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30 de septiembre de 1982, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra M, de esta Magistratura de Trabajo número 18, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Alfredo Olivares Escribano (demandante) y Pedro E. Sierra Torres (demandado), se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 20 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.345)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijos, Magistrado de Trabajo número 18 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Fernando Martín Villalain, contra "Computers Programming Española, Sociedad Anónima", y otros, en reclamación por despido, registrado con el número 602 de 1982, se ha acordado citar a "Computers Programming Española, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28 de septiembre de 1982, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra M, de esta Magistratura de Trabajo número 18, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Computers Programming, Española, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 20 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.413)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijos, Magistrado de Trabajo número 18 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Angel Luis Segovia Peco y diez más, contra "Agucal, Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad, registrado con el número 1.994 de 1981, se ha acordado citar a "Agucal, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11 de enero de 1983, a las nueve y cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra M, de esta Magistratura de Trabajo número 18, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y

que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Agucal, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 7 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.901)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijos, Magistrado de Trabajo número 18 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Angel Santos Jiménez y Eduardo Grande Burguillo, contra "Fomento de Estudios y Obras, Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad, registrado con el número 170 de 1982, se ha acordado citar a "Fomento de Estudios y Obras, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 29 de enero de 1983, a las nueve y cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra M, de esta Magistratura de Trabajo número 18, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Fomento de Estudios y Obras, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 15 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.066)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijos, Magistrado de Trabajo número 18 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Guadalupe Romero Alvarez, contra "Alvegoga, Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad, registrado con el número 153 de 1982, se ha acordado citar a "Alvegoga, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11 de noviembre de 1982, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra M, de esta Magistratura de Trabajo número 18, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Alvegoga, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 15 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.067)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijos, Magistrado de Trabajo número 18 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada

en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Ambrosio Aranda Rojo, contra Bernardo García Ferrer, en reclamación por cantidad, registrado con el número 133 de 1982, se ha acordado citar a Bernardo García Ferrer, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11 de enero de 1983, a las nueve y cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra M, de esta Magistratura de Trabajo número 18, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Bernardo García Ferrer, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 13 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.070)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijos, Magistrado de Trabajo número 18 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María Rosa Torres Rodríguez, contra "Charly y Moya, Sociedad Limitada", en reclamación por cantidad, registrado con el número 121 de 1982, se ha acordado citar a "Charly y Moya, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11 de enero de 1982, a las nueve y cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra M, de esta Magistratura de Trabajo número 18, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Charly y Moya, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 13 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.164)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 19 DE MADRID

EDICTO

Don Jesús Gullón Rodríguez, Magistrado de Trabajo número 19 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Félix Sánchez Cobos, contra Max Cristian Piedrabuena Ruiz-Tagle, en reclamación por despido, registrado con el número 635 de 1982, se ha acordado citar a Max Cristian Piedrabuena Ruiz-Tagle, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9 de septiembre, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 19, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Con la advertencia de que si no compareciere o rehusare por contestar, podrá ser tenido por confeso.

Y para que sirva de citación a Max

Cristian Piedrabuena Ruiz-Tagle, se expide de la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 21 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—9.102)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 20 DE MADRID

EDICTO

Don Andrés Martínez Hidalgo de Torralba, Magistrado de Trabajo de la número 20 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 67 de 1981, ejecución 24 de 1981, a instancia de Antonio Patilla Mogollón, contra "Industrias Asturianas, Sociedad Anónima" ("INDASA"), en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Despacho de gerencia, 50.000 pesetas.
Sala de Juntas funcional, 70.000 pesetas.

Estanterías y muestras del ramo, 600.000 pesetas.

Derecho de traspaso del local sito en la calle de Galileo, número 69, de Madrid. Se advierte a los posibles licitadores, que el adquirente del derecho de traspaso contrae la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y debe destinarlo, durante este tiempo por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 9 de septiembre; en segunda subasta, en su caso, el día 23 de septiembre, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría, o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

8.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la calle Galileo, número 69, Madrid. Se advierte a los posibles licitadores que no existe depositario.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 21 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.618)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 20 DE MADRID

EDICTO

Don Andrés Martínez Hidalgo de Torralba, Magistrado de Trabajo número 20 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número 947 de 1981, ejecución número 44 de 1982, a instancia de Luis Zumalacárregui Pital, en representación, contra Andrés Díaz Arcos, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Un montacargas, sin marca visible, con cabina descubierta y motor eléctrico acoplado con todos sus accesorios, en perfecto estado de funcionamiento, 200.000 pesetas.

Una mesa de despacho de estructura metálica, con tres cajones y una bandeja, en buen uso, 3.000 pesetas.

Una silla con ruedas, 500 pesetas.

Un mostrador, de madera, de unos cuatro metros de largo, aproximadamente, con mármol blanco en la superficie, 2.000 pesetas.

Quince cestos de mimbre, usados en panadería, 3.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 9 de septiembre de 1982; en segunda subasta, en su caso, el día 16 de septiembre de 1982, y en tercera subasta, también en su caso, el día 23 de septiembre de 1982, señalándose como hora para todas ellas las doce horas de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la calle Bárbara de Braganza, número 9 (se advierte a los posibles licitadores que no existe depositario).

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 22 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.610)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Mario Buisán Bernad, Secretario de la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo número 880 de 1980, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 353

Sala Segunda de lo Civil.—Ilustrísimos señores don José López Borrasca, don Matías Malpica González-Elípe, don Alberto Leiva Rey, don Juan Calvente Pérez.—En la villa de Madrid, a 16 de junio de 1982.—Vistos en grado de apelación por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Orgaz, seguidos entre partes: De una, como demandante y hoy apelada, "Compañía Telefónica Nacional de España, Sociedad Anónima", domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Emilio García Fernández y defendida por el Letrado don Enrique Cappa Soler; de otra, como demandada y hoy apelante, la entidad "Grandes Redes Eléctricas, Sociedad Anónima", domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don José Fernández-Rubio Martínez y defendida por el Letrado don Alfredo Flórez Plaza, y de otra, como demandados y hoy apelados, don Antonio García Sánchez, vecino de Toledo, y don Francisco Rufino Guzmán Sancho, mayor de edad, industrial y vecino de Sonseca, que por su imcompañencia ante esta superioridad, se han entendido en cuanto a los mismos las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre reclamación de daños y perjuicios.

Fallamos

Que con estimación parcial del recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la entidad "Grandes Redes Eléctricas, Sociedad Anónima", contra la sentencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Orgaz, con fecha 24 de septiembre de 1980, debemos revocar y revocamos parcialmente dicha resolución, y estimando en parte la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco González Martín Maestro, en nombre y representación de "Compañía Telefónica Nacional de España, Sociedad Anónima", contra "Grandes Redes Eléctricas, Sociedad Anónima", don Antonio García Sánchez y don Francisco Rufino Guzmán Sancho, debemos condenar y condenamos a dichos demandados a que indemnicen en forma solidaria a la compañía demandante en la cantidad de 57.706 pesetas, y debemos absolver y absolvemos a dichos demandados del resto de las peticiones contra ellos deducidas en la demanda. Todo ello sin hacer imposición expresa de las costas causadas en ambas instancias de este juicio y sin perjuicio de la resolución que proceda en el incidente de pobreza promovido por el demandado don Antonio García Sánchez.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala y la que se publicará en la forma prevenida por la Ley para su notificación a los demandados no comparecidos ante esta Audiencia, caso de no solicitarse la notificación personal dentro del término del tercer día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José L. Borrasca, Matías Malpica González-Elípe, Alberto Leiva Rey, Juan Calvente Pérez (Rubricados).

Publicación

Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado don Alberto Leiva Rey, Ponente que ha sido en la misma, hallándose celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico.—Mario Buisán (Rubricado).

Es copia conforme con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN

OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación de la sentencia transcrita a los demandados y apelados don Antonio García Sánchez y don Francisco Rufino Guzmán Sancho, expido y firmo la presente en Madrid, a 16 de julio de 1982.—El Secretario de Sala (Firmado).

(G. C.—8.651)

(C.—1.551)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Mario Buisán Bernad, Secretario de la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo número 943 de 1980, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 367

Sala Segunda de lo Civil.—Ilustrísimos señores don José López Borrasca, don Manuel Sáenz Adán, don Juan Calvente Pérez, don Antonio Martínez Carreira.—En la villa de Madrid, a 22 de junio de 1982.—Vistos en grado de apelación por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Aranjuez, seguidos entre partes: De una, como demandante y hoy apelado, don Agustín Herencia López, mayor de edad, soltero, Mecánico y vecino de Ciudad Real, que por su incomparecencia ante esta superioridad se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, y de otra, como demandada y hoy apelante, la compañía "Equipos Mecánicos, Sociedad Anónima", domiciliada en Valdemoro (Madrid), representada por el Procurador don José Luis Ortiz Cañavate y Puig Mauri y defendida por el Letrado don Mariano Pindado Arranz, sobre reclamación de cantidad.

Fallamos

Que con desestimación del recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de "Equipos Mecánicos, Sociedad Anónima", de la sentencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Aranjuez, con fecha 9 de octubre de 1980, debemos confirmar y confirmamos íntegramente dicha sentencia. Se imponen al recurrente las costas de esta segunda instancia.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala y la que se publicará en la forma prevenida por la Ley para su notificación al demandante no comparecido ante esta Audiencia, caso de no solicitarse la notificación personal dentro del término del tercer día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José L. Borrasca, Manuel Sáenz Adán, Juan Calvente Pérez, Antonio M. Carrera (Rubricados).

Publicación

Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado don Manuel Sáenz Adán, Ponente que ha sido en la misma, hallándose celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico.—Mario Buisán (Rubricado).

Es copia conforme con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación al demandante y apelado don Agustín Herencia López de la sentencia transcrita, expido y firmo la presente en Madrid, a 16 de julio de 1982.—El Secretario de Sala (Firmado).

(G. C.—8.654)

(C.—1.554)

ESTE NUMERO LLEVA SUPLEMENTO

IMPRENTA PROVINCIAL
CALLE PRIMERA, S/N. TELEF. 651 37 00
POLIGONO INDUSTRIAL "VALPORTILLO"
ALCOBENDAS (MADRID)

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 202, correspondiente al día 26 de agosto de 1982

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL
DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «S. H. C. ESPAÑOLA, S. A.»

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa «S. H. C. Española, S. A.», suscrito por la Comisión Deliberadora del día 29 de abril de 1982 completada la documentación exigida en el artículo 6.º del Real Decreto 1.040/81 sobre Registro y Depósito de Convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1930 de 10 de marzo y el artículo 2.º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

- Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.
 - Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
 - Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
- Madrid, 9 de julio de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

CONVENIO COLECTIVO DE
«S. H. C. ESPAÑOLA, S. A.»

CAPITULO I

Disposiciones generales

SECCION 1.ª

Objeto

Artículo 1.º Objeto del convenio.—El presente convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre la empresa «S. H. C. Española, S. A.» y el personal incluido en el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la sección siguiente.

SECCION 2.ª

Ambito de aplicación

Art. 2.º Ambito personal y territorial.—El presente convenio afecta sólo al personal obrero fijo que preste servicios en los centros de trabajo que «S. H. C. Española, S. A.» tiene en los kms. 33, Camino de Esgarabita, y 35 de

la Carretera Nacional II, Alcalá de Henares (Madrid), con exclusión de los demás grupos profesionales y de los que, dentro de la clasificación de la empresa, pertenecen a las categorías denominadas «Empleados, Empleado Superiores y Cuadros».

Art. 3.º Ambito temporal.—El presente convenio tendrá una duración de un año, comenzando su vigencia, a todos los efectos, el día 1.º de enero de 1982 y finalizando el 31 de diciembre de 1982.

Art. 4.º Prórroga.—Finalizado el plazo de vigencia de este convenio, se entenderá prorrogado de año en año, si no es denunciado en la forma que legalmente se establezca, por cualquiera de las partes.

SECCION 3.ª

Compensación, absorción y vinculación a la totalidad

Art. 5.º Garantía personal.—En caso de existir algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones tales que, examinadas en su conjunto, resultasen superiores a las que del personal del mismo escalón dentro de igual categoría se establecen en este convenio, se respetarán dichas condiciones, con carácter estrictamente personal y solamente para aquellos a quienes personalmente les afecten.

Art. 6.º Absorción y compensación.—En el supuesto de que durante el plazo de vigencia de este convenio se acordasen, por disposición legal, condiciones que total o parcialmente afectasen a las contenidas en él, se aplicarán en cuanto a absorción y compensación, las normas de carácter general actualmente vigentes o las que se dicten en lo sucesivo, efectuándose, en cualquier caso, el cómputo global anual para determinar las absorciones y compensaciones que procedan.

Art. 7.º Vinculación a la totalidad.—Ambas partes convienen expresamente en que las normas fijadas en el presente convenio serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas.

En el caso de que alguna o algunas de las normas pactadas resultasen alteradas por disposición legal, o al ser homologado el convenio, la autoridad competente entendiéndose que existe materia subsanable, la Comisión Deliberadora deberá acordar, en reunión extraordinaria convocada a tal fin, si procede la modificación parcial o si tal modificación obliga a una nueva reconsideración del texto del convenio.

No se considerará alteración incluida a los efectos de lo establecido en el párrafo precedente, el establecimiento de nuevos salarios mínimos legales, en cuya aplicación se estará a lo que disponga la norma legal correspondiente, en cuanto a los mecanismos de absorción y compensación, o a lo ya señalado en el artículo 6.º del convenio, si no hubiera disposición específica.

SECCION 4.ª

Comisión de Interpretación del cumplimiento del convenio

Art. 8.º Constitución.—Para entender en cuantas cuestiones se susciten en relación con la interpretación y aplicación del presente convenio, se constituye una Comisión Paritaria de representantes de las partes negociadoras.

Art. 9.º Composición.—La comisión paritaria establecida en el artículo anterior estará compuesta por dos miembros elegidos por cada una de las partes negociadoras de entre ellas.

Art. 10. Reuniones.—La Comisión Paritaria se reunirá cuando por una de las partes se solicite, para tratar un tema determinado e importante, que se establecerá en el Orden del día correspondiente, con un preaviso de 5 días.

Art. 11. Acuerdos.—Los acuerdos que se adopten por unanimidad por la comisión tendrán carácter vinculante para ambas partes.

Caso de no lograrse el acuerdo, cualquiera de las partes podrá pedir se someta la cuestión en litigio a la autoridad competente.

CAPITULO II

Organización del trabajo, calificación de los puestos de trabajo y del personal

SECCION 1.ª

Organización del trabajo

Art. 12. Facultad de Organización.—A tenor de lo dispuesto en el capítulo II, artículo 6.º, de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la Dirección de la empresa.

Por lo tanto, le es potestativo el adoptar cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización juzgue precisos, así como la reestructuración de las secciones y la variación de puestos de trabajo, modificación de turnos, revisión de tiempos por mejora de método y, en general, de cuanto pueda conducir a un progreso técnico de la empresa, siempre que no se oponga a lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia.

Si cualquier trabajador resultase perjudicado por la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, tendrá derecho, dentro del mes siguiente a la modificación, a rescindir su contrato y percibir las indemnizaciones previstas en la legislación laboral.

Cuando la Dirección vaya a modificar, con carácter permanente la organización del trabajo y ésta afecte al personal incluido en el convenio, informará a los representantes del personal con la antelación suficiente para que pueda exponer sus sugerencias al respecto.

Art. 13. Definiciones.

1. Puesto de trabajo.—Es el conjunto de funciones y actividades que se

desempeñan en un cometido determinado, dentro de los procesos de gestión de la empresa, definidos por ésta según los requiera.

2. Análisis de puestos de trabajo.—Se realizará un examen y análisis de los puestos de trabajo, clasificados, con abstracción de las personas que los desempeñan, en grupos dentro de cada categoría de obreros, y que más adelante se señalan.

3. Trabajo correcto individual.—La actividad productiva exigible a cada trabajador en su puesto de trabajo es la que se corresponda con el concepto actividad normal, en cualquiera de los índices correspondientes a los sistemas de media aceptados por la O.I.T. (Oficina Internacional del Trabajo).

SECCION 2.ª

Calificación y clasificación de los puestos de trabajo

Art. 14. Normas de calificación y clasificación.—La determinación del grupo dentro de la categoría que a cada puesto corresponde y la promoción del personal, se realizará por aplicación del Método de Valoración presentado y aceptado por la Delegación Provincial de Trabajo y que ambas representaciones aceptan de común acuerdo como único sistema para la calificación objetiva de los puestos de trabajo del personal obrero de «S. H. C. Española, S. A.».

Con arreglo al método anteriormente enunciado, los puestos correspondientes al grupo profesional de obreros se estructuran en 14 grupos incluido en 5 categorías.

Es facultad de la empresa el estudio de calificación de los puestos de trabajo en la misma, lo que será realizado por técnicos de Organización, especializados en la materia que ella designe.

Art. 15. Revisiones de valoración.—Cuando un trabajador considere que las misiones asignadas a su puesto de trabajo han sufrido variaciones sustanciales que, a su juicio, motiven una revisión, solicitará ésta por escrito remitiendo copia del mismo al Comité de empresa, detallando los criterios en los que la modificación de trabajo ha tenido incidencia.

Este escrito será tramitado por el encargado de taller que acusará recibo y, junto con su informe lo enviará a Dirección, para ser estudiado por el técnico de valoración. En el momento de la revisión, el reclamante o reclamantes tendrán derecho a exponer las razones que motivan la reclamación.

Si del estudio resultara una modificación de la calificación del puesto superior a la inicial, la nueva calificación tendrá efectos, tanto económicos como de antigüedad, desde la fecha en que se solicitó la revisión.

Si en el plazo de 60 días de la fecha de la solicitud de la valoración del puesto, la empresa no notificase al interesa-

ANEXO 1

«S.H.C. ESPAÑOLA, S. A.», 1982
SALARIO MINIMO ANUAL GARANTIZADO 1982, SIN ANTIGÜEDAD, TRABAJANDO TODO EL AÑO

CATEGORIAS Y ESCALONES	SALARIO BASE 365 DIAS (1)	COMPLEM. CALIFIC. 365 DIAS (2)	SALARIO CONVENIO 365 DIAS (1 = 2)	P.G.P. (1.654 ptas/p) MINIMO GARANTIZADO 425 DIAS	GRATIFICACION EXTRAORDINARIA	PRIMA ASISTENCIA 365 DIAS	TOTAL ANUAL GARANTIZADO
Oficial 1.º D	239.033	485.712	724.745	45.150 (1,95)	119.160	42.720	931.775
Oficial 1.º C	239.033	471.225	710.258	45.150 (1,95)	116.760	42.720	914.888
Oficial 1.º B	239.033	457.543	696.576	45.150 (1,95)	114.480	42.720	898.926
Oficial 1.º A	239.033	439.837	678.870	45.150 (1,95)	111.60	42.720	878.340
Oficial 2.º C	235.009	415.290	650.299	40.530 (1,75)	106.920	42.720	840.469
Oficial 2.º B	235.009	409.254	644.263	40.530 (1,75)	105.900	42.720	833.413
Oficial 2.º A	235.009	395.571	630.580	40.530 (1,75)	103.680	42.720	817.510
Oficial 3.º C	229.778	387.121	616.899	37.044 (1,60)	101.400	42.720	798.063
Oficial 3.º B	229.778	373.439	603.217	37.044 (1,60)	99.180	42.720	782.161
Oficial 3.º A	229.778	362.976	592.754	37.044 (1,60)	97.440	42.720	769.958
Especialista C	228.973	348.892	577.865	32.424 (1,40)	94.980	42.720	747.989
Especialista B	228.973	343.660	572.633	32.424 (1,40)	94.140	42.720	741.917
Especialista A	228.973	338.831	567.804	32.424 (1,40)	93.360	42.720	736.308

do el resultado no habiendo motivo justificado, que advertirá antes de terminado el plazo, éste pasará al grupo superior a aquél en que estuviera encuadrado en el momento de la reclamación.

Una vez efectuada la revisión, caso de disconformidad con la calificación reconocida al puesto, el titular podrá recurrir ante la autoridad laboral competente.

La empresa procederá a organizar unos cursillos de formación sobre la aplicación del método de valoración para los representantes del personal.

CAPITULO III

Promoción y formación

SECCION 1.ª

Promoción

Art. 16. Definiciones.—Ambas representaciones acuerdan que el sistema de promoción dentro de la empresa es el relacionado con la valoración de los puestos de trabajo.

Se define como promoción el cambio de un grupo de categoría inferior a otro superior. Se podrá producir de alguna de las siguientes maneras:

a) Por existir variación de las funciones propias del puesto de trabajo, en forma tal que modifique la calificación previamente asignada.

b) Por cobertura de vacantes que puedan proceder de nuevos puestos o de la baja del titular de alguno de los existentes que deba ser cubierto, a juicio de la Dirección, por un nuevo titular.

Art. 17. Plazos y condiciones de promoción.—El supuesto a) del artículo anterior se regirá por las normas comprendidas en el artículo 15 de este convenio.

En el supuesto b) la provisión de las vacantes se realizará mediante las correspondientes convocatorias y pruebas de aptitud, en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 18. Convocatorias.—Producida la vacante, la Dirección publicará las normas a las que habrá de ajustarse la promoción, en una convocatoria que deberá incluir, como mínimo:

- a) Denominación del puesto de trabajo.
- b) Escalón de la categoría del puesto de trabajo convocado.
- c) Escalón de la categoría de origen de candidatos.
- d) Instrucción mínima básica (no se pedirán títulos, salvo en casos en que sean exigidos por imperativo legal).
- e) Programa de materias.

f) Aptitudes físico-psíquicas del candidato.

g) Plazos, lugar, fecha, hora y composición del Tribunal.

Sólo se exigirán pruebas prácticas y/o escritas en aquellos casos en que se estime necesario.

En ningún caso el plazo de tiempo que ha de mediar entre la convocatoria y la fecha tope de presentación de candidaturas, será inferior a 15 días.

El orden de prelación para las convocatorias será el siguiente: En primer lugar, se establecerá la convocatoria para el personal de grupo de categoría profesional igual o inmediatamente inferior; en caso de no quedar seleccionado ningún candidato, se descenderá progresivamente a las categorías profesionales inmediatas hasta encontrarlo. Caso de no ser cubierta, la Dirección quedará en libertad de contratar a una personal del exterior, siempre que supere las mismas pruebas exigidas al personal de la empresa, y se cumplan las disposiciones legales.

Art. 19. Tribunales calificadoros.—El tribunal calificador, presidido por la Dirección del centro o persona en quien delegue, estará compuesto por cuatro miembros; dos serán elegidos por los representantes del personal de entre ellos, y los otros dos, por la Dirección, uno de los cuales será el encargado de taller al que corresponda la plaza objeto de la convocatoria.

El tribunal participará durante todo el proceso, una vez hecha la convocatoria.

Art. 20. Prioridades.—En igualdad de puntuación en las pruebas de aptitud, se dará prioridad para ocupar la vacante convocada al candidato con más antigüedad en la empresa.

Art. 21. Realización de las pruebas.—Las pruebas se realizarán por escrito en su aspecto teórico y versarán sobre el programa previamente confeccionado y al que deberán ceñirse.

Deberá proporcionarse información sobre el alcance de los temas y su profundidad. La prueba práctica se realizará en el lugar que el tribunal designe, siendo relacionada con la especialidad convocada.

La igualdad de oportunidades será la misma para todos los candidatos.

Art. 22. Determinación de las pruebas.—Será facultad del tribunal la determinación de las pruebas, de acuerdo con el temario del programa de materias establecido. Esta determinación la realizará el tribunal el mismo día del examen o con la antelación mínima necesaria.

La calificación de las pruebas será realizada en conjunto por el tribunal calificador, que establecerá un acta en

la que figuren los resultados obtenidos por cada candidato y el orden de preferencia en que pueden ser considerados idóneos, o si la vacante debe ser declarada desierta.

Art. 23. Consolidación.—Superada la prueba de selección, el aspirante pasará un período de consolidación variable según su nivel de formación para el puesto.

La Comisión deliberadora acuerda que los períodos de consolidación para la promoción a niveles superiores, tengan la duración máxima de 6 meses, o menor en el caso de que su responsable jerárquico considere que el candidato es apto para el puesto.

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes, este período de consolidación no tendrá la consideración de trabajos de superior categoría, aún cuando el titular se le abonará la retribución correspondiente al escalón de categoría de puesto que se trata de consolidar.

En el supuesto de que no superase el interesado el período de consolidación, el trabajador será destinado a su puesto de origen. Con el fin de que aquél que haya sustituido al que promoció conozca su situación, se le hará saber, que en tanto no consolide su nuevo puesto el antiguo titular, la sustitución se hará con carácter interino.

Art. 24. Trabajos de calificación superior.—En los casos de perentoria necesidad y por plazo que no exceda de seis meses, el personal incluido en el ámbito de este convenio podrá ser destinado a un puesto de calificación superior, percibiendo, mientras se encuentre en esta situación, la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeña. Si la necesidad fuera superior a seis meses, la plaza deberá, necesariamente, salir a concurso, salvo en los casos previstos en el párrafo 3.º de este artículo.

Desaparecidas las causas que motivaron la necesidad, el trabajador volverá a su puesto de origen, con la retribución asignada al mismo y sin derecho a consolidar el grupo de categoría del puesto que ocupó transitoriamente, haciéndolo constar en su expediente personal.

El plazo de seis meses establecido en párrafo anterior, no será aplicable a los casos de sustitución por servicio militar, incapacidad laboral transitoria, permisos, excedencias forzosas y vacaciones. En estos supuestos, la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado, sin que se otorgue derecho a la consolidación en el puesto, pero sí a la percepción de la diferencia económica que correspondan.

En los casos no comprendidos en el párrafo anterior, la persona destinada a puesto de calificación superior podrá promocionar según lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 25. Trabajos de calificación inferior.—La empresa por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles y por tiempo imprescindible, podrá destinar a un trabajador a realizar misiones de calificación inferior a la que tenga reconocida.

El trabajador seguirá percibiendo el salario y demás emolumentos que por su calificación y función anterior le correspondan.

CAPITULO IV

Condiciones de trabajo

SECCION 1.ª

Jornada-horarios

Art. 26. Jornada de trabajo.—La jornada de trabajo para el personal incluido en el ámbito de este convenio, a partir de su vigencia, será de 42 horas semanales.

Ambas representaciones acuerdan y quieren dejar constancia de que los 15 minutos de descanso para tomar el bocadillo, se considerarán como de trabajo efectivo, solamente mientras la jornada de 42 horas indicada, no sufra disminución por disposición legal o acuerdo de las dos partes.

El personal se compromete a trabajar a turno en las máquinas o sectores del taller o fundición que la organización le exija, tanto actualmente como en el futuro, sin que ello pueda servir de base para que se pueda alegar cambio de las condiciones de trabajo.

SECCION 2.ª

Vacaciones

Art. 27. Duración.—Se establece que a partir de la entrada en vigor de este convenio, el período de vacaciones anuales para todo el personal afectado por él, será de 30 días naturales.

La época de disfrute de las vacaciones quedará supeditada a las necesidades del servicio.

La Dirección podrá acordar el disfrute de las vacaciones por todo el personal de los centros en un mes determinado del año, previa información al Comité de empresa, con la antelación suficiente.

Las vacaciones se iniciarán en día laborable y su cómputo se hará a partir del primer día de ausencia hasta el día anterior a su incorporación.

Para 1982 las vacaciones se acuerdan en el período estival, desde el 5 de julio hasta el 3 de agosto, ambos inclusive.

El personal que ingrese en el curso del año, disfrutará, antes de que éste termine, la parte proporcional que le corresponda, por los meses comprendidos entre el ingreso y el 31 de diciembre, sobre 30 días naturales, computándose la fracción como mes completo.

No podrán acumularse períodos de vacaciones de un año para otro. En caso de cesar antes de disfrutar el período de vacaciones, se abonará la parte proporcional de las no disfrutadas. De igual modo, si el cese se produjera después de haber disfrutado las vacaciones, se retendrá de la liquidación el importe de los días disfrutados no devengados.

Art. 28. Retribución en vacaciones.—Ambas representaciones adoptan el acuerdo de que la remuneración a percibir por el trabajador durante el período de disfrute de vacaciones será de igual cuantía que si estuviese en activo, con exclusión de los complementos de puestos de trabajo y de las horas extraordinarias, por lo que la retribución en vacación estará integrada por los siguientes conceptos:

- Retribución convenio.
- Prima de asistencia y puntualidad.
- Prima global de productividad; la media del importe pagado en los seis meses anteriores.
- Antigüedad.

CAPITULO V

Remuneraciones y su estructura

SECCION 1.ª

Disposiciones generales

Art. 29. Todos los trabajadores incluidos en este convenio percibirán los salarios mensuales devengados por día natural y en proporción al tiempo trabajado.

El pago de los mismos se efectuará el último día laborable del mes, mediante talón u otra modalidad de pago a través de entidades de crédito. Con objeto de tener tiempo suficiente para la confección de la nómina dentro de la fecha señalada, los conceptos retributivos variables se computarán del 16 del mes anterior al 15 de mes actual, abonándose completos los conceptos fijos y regularizándose al mes siguiente las diferencias que puedan surgir desde el día 16 a finales de mes, como consecuencia de bajas, enfermedad, accidentes, cambio de puesto, etc.

SECCION 2.ª

Estructura remuneración personal obrero

Está integrada por los siguientes conceptos:

Salario base.—Los importes para cada una de las categorías y escalones son los que figuran en la tabla de salarios (anexo 1) y están calculados para 365 días.

Complementos de calificación.—Los importes para cada grupo de categorías son los que figuran en la tabla de salarios (anexo 1) y están calculadas para 365 días.

Retribución convenio.—Está calculada para 365 días y su importe es igual a la suma del salario base y complemento de calificación. Figura su importe en la tabla de salarios (anexo 1) para cada grupo de categoría.

Art. 30. Antigüedad.—Figura en la tabla (anexo 2) de este convenio y está calculada para 425 días, es decir, para 365 días del año más 60 días correspondientes a las gratificaciones reglamentarias. Se percibirá en las condiciones previstas en el artículo 29.

La fecha para el cómputo de la antigüedad será la de ingreso en la empresa

o aquella en la que se haya cumplido los 18 años.

El cambio de escala de antigüedad se efectuará el 1 de enero para aquellos que hubieran ingresado en la empresa en el período comprendido entre el 1 de octubre del año anterior y el 31 de marzo del año siguiente; y el 1 de julio para los que hubieran ingresado en la empresa en el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de septiembre de dicho año.

Art. 31. Plus especiales.
a) Turnicidad.—El personal que realice su trabajo a dos turnos alternativos, mañana y tarde, percibirá por cada hora trabajada la cantidad de 9 ptas/hora.

En el supuesto de que se organizaran otras modalidades de turno se acordará en su momento el importe del plus correspondiente.

b) Nocturnidad.—Cada hora normal trabajada entre las 22 y las 6 horas se abonará con un importe de 31 pesetas.

c) Toxicidad.—Cada hora normal trabajada y sujeta a este concepto tendrá un valor de 25 pesetas.

Art. 32. Prima global de producción.—Se acuerda por ambas representaciones establecer un sistema de prima global de producción que no tiene carácter de incentivo individual ni está en relación con el esfuerzo de cada uno de los perceptores, por lo que no les son de aplicación las condiciones específicas de esta clase de percepciones o primas de incentivo, tareas o destajos.

La prima global de producción se calcula en función de la cifra de negocio neta del mes anterior al de su percepción en relación con las horas normales de trabajo realizadas en el mes que se percibe y tomando como base de esta prima la cantidad 1.654 pesetas valor punto mínimo garantizado. La fórmula aplicable será:

$$Vp: 2.000 + 1.700 \cdot K$$

$$\text{siendo } K: \frac{\text{CN Real}}{\text{CN Presupuestado}}$$

El funcionamiento del sistema de prima y su fórmula es conocido por el Comité de empresa que ha negociado este convenio, obligándose la empresa a poner a su disposición los datos necesarios para la verificación de los cálculos que mensualmente sirven de base para la determinación del valor punto alcanzado, que se publicará en el tablón de anuncios.

Para su percepción se establece la siguiente escala de puntos por categorías:

Oficial 1.ª	1,95 puntos/mes.
Oficial 2.ª	1,75 puntos/mes.
Oficial 3.ª	1,60 puntos/mes.
Peón especialista	1,40 puntos/mes.

Los valores punto/mes se reducirán a valor hora para el pago. La prima se devengará por hora normal realmente trabajada.

Art. 33. Prima de asistencia y puntualidad.—Ambas representaciones están de acuerdo en combatir el absentismo laboral, y a tal efecto convienen establecer una prima de asistencia y puntualidad de 3.560 pesetas mensuales que se devengará por hora normal de trabajo efectivo, así como en el caso de ausencia por accidente laboral.

Se regirá su devengo y percepción por las siguientes normas:

1. El trabajador que realice todas las horas mensuales que constituyen la jornada normal de trabajo, percibirá el importe íntegro de 3.560 pesetas establecido mensualmente.

2. El trabajador que durante el mes natural falte hasta 30 horas, ya sean continuadas o alternas, dejará de percibir la parte proporcional que resulte de dividir el importe mensual establecido por el número de horas normales del mes, multiplicado por las horas que no haya trabajado.

3. El trabajador que en el mes natural faltase más de 30 horas, continuadas o alternas, dejará de percibir las cantidades que a continuación se indican:

NUMERO DE HORAS	CANTIDAD QUE SE DEJA DE PERCIBIR (PTAS.)
31 a 42 horas	1.050
43 a 60 horas	2.100
61 a 77 horas	2.940
Más de 77 horas	3.560

Las cantidades dejadas de percibir por los trabajadores, por las ausencias al trabajo, a que hacen referencia los párrafos anteriores, serán ingresadas por la empresa en el Fondo de Asignación Social, dando cuenta detallada al Comité de empresa.

La fracción de hora será computada, en todos los casos anteriores, como hora completa.

Durante el período de vacaciones se devengará íntegra esta prima, salvo en los casos en que por enfermedad u otras causas se interrumpa el disfrute de las mismas. En estos casos se aplicarán las deducciones a que se hacen referencia en los apartados precedentes.

Art. 34. Gratificación de julio y gratificación de Navidad.—Las percepciones por este concepto serán por grupo de categorías de una cuantía igual a la cantidad que figura en la tabla de salarios (anexo 1), incrementadas con la antigüedad mensual que a cada trabajador le corresponda y con el promedio realmente percibido por el concepto de prima global de producción, durante los seis meses anteriores a la fecha de la gratificación que corresponda.

Independientemente de la fecha de su pago, la gratificación de julio se devenga desde el 1 de enero al 30 de junio, y la gratificación de Navidad se devenga desde el 1 de julio al 31 de diciembre.

En ambas gratificaciones el devengo de las mismas será en proporción al tiempo efectivamente trabajando en jornada normal, computándose como tal el correspondiente a enfermedad, accidente y servicio militar.

Art. 35. Horas extraordinarias.—Los valores de las horas extraordinarias serán los que figuran a continuación:

CATEGORIAS	IMPORTE BRUTO (PTAS)
Oficial 1.ª D	566
Oficial 1.ª C	554
Oficial 1.ª D	544
Oficial 1.ª A	530
Oficial 2.ª C	508
Oficial 2.ª B	504
Oficial 2.ª A	491
Oficial 3.ª C	481
Oficial 3.ª B	471
Oficial 3.ª A	459
Especialista C	450
Especialista B	445
Especialista A	443

En las cantidades señaladas se consideran comprendidos todos los recargos legales, incluso suplementos por trabajos nocturnos, festivos, domingos, P.G.P., factores de indemnización, antigüedad, tóxico, etc.

Art. 36. Complemento personal anual.—Todo el personal incluido en este convenio percibirá un complemento personal anual, cuya cuantía será, para el año 1982, de 19.000 ptas/brutas/

año, con arreglo a la siguiente normativa.

— El abono se efectuará en la última decena del mes de diciembre.

— Tener la condición de fijo en plantilla al 31 de diciembre, percibiéndose la parte proporcional al tiempo de alta.

— En caso de baja durante el año por fallecimiento, invalidez permanente, jubilación y servicio militar, se percibirá la parte proporcional al tiempo de alta.

CAPITULO VI

Disposiciones varias

Art. 36. Permisos y licencias.—Se estará a lo dispuesto en las normas legales de general aplicación que regulen los conceptos del enunciado del presente artículo, y lo especificado en el artículo 37 del Estatuto del Trabajador.

CAPITULO VII

Previsión y ventajas sociales

La Comisión Deliberadora acuerda las normas que han de regir sobre previsión y ventajas sociales en «S. H. C. Española, S. A.», que figuran a continuación:

Art. 37. Incapacidad laboral transitoria.—Cuando un trabajador sea dado de baja por el médico de la Seguridad Social y previa confirmación de esta baja por el médico de empresa, se concederá un complemento que, sumado a la prestación económica que percibe por la Seguridad Social en la situación de incapacidad laboral transitoria, garantice que el trabajador enfermo percibirá el 100 % del salario convenio, más antigüedad.

Este complemento se abonará a partir del 21 día de la baja al personal fijo en plantilla, durante 12 meses, prorrogables por 6 más, que es el tiempo durante el cual la Seguridad Social concede la prestación económica por incapacidad laboral transitoria.

Del 4.º al 20.º día de la baja, la empresa añadirá 125 pesetas por cada día de baja y productor.

Esta cantidad no será arrastrable para 1983 si el índice de absentismo total del centro, fuera en 1982 igual o superior al 4,4 %.

En cuanto a las gratificaciones reglamentarias, se atenderán a lo establecido en las disposiciones oficiales y serán percibidas por el personal en situación de baja por enfermedad íntegramente en las fechas correspondientes a cada una de ellas.

En caso de que la baja sea debida a accidente laboral, el complemento se abonará desde el primer día a todo el personal.

Art. 38. Invalidez provisional.—Una vez agotado el plazo concedido por incapacidad laboral transitoria, la empresa abonará un complemento que sumado a la indemnización que concede la Seguridad Social, garantice al trabajador en tal situación la percepción del 90 % del salario de cotización. Este complemento se abonará durante los siguientes períodos de tiempo.

— Hasta 5 años de antigüedad, durante 2 años.

— De 6 a 10 años de antigüedad, durante 3 años.

— De 11 a 15 años de antigüedad, durante 4 años.

— Más de 15 años de antigüedad, durante todo el período en que la Seguridad Social abona por invalidez provisional.

Art. 39. Premios de nupcialidad y natalidad.

a) Premio de nupcialidad.—Se considera un premio de nupcialidad por un importe de 16.800 ptas/brutas que se regirá por las siguientes normas:

— Ostentar la condición de fijo en plantilla.

— Un año de antigüedad en la fecha del matrimonio.

Si el matrimonio se realiza entre dos personas incluidas en el convenio, percibirán la indemnización cada una/o de ellos.

a) Premio de natalidad.—Se concederá un premio de natalidad de 12.600 pesetas brutas por cada hijo nacido, siempre que se ostente la condición de fijo en plantilla y como mínimo con un año de antigüedad.

Si ambos padres trabajasen en «S.H.C. Española, S. A.» el premio le percibirá uno sólo.

Art. 40. Becas.—El personal incluido en el convenio podrá solicitar becas para ayuda a estudios de sus hijos en la forma que a continuación se determina.

1. Disposiciones generales.—Las ayudas para estudios se concederán en relación a las modalidades educativas para las que se soliciten.

Una comisión creada al efecto se reunirá cada año para estudiar y resolver las solicitudes de becas que sean presentadas.

La comisión estará presidida por el director de los centros o persona en quien delegue, un cuadro y dos representantes del personal.

Las becas se abonarán al personal antes del 15 de diciembre de cada año.

2. Estudios para los que pueden solicitarse becas.—Todas las ayudas que se concedan serán en forma de beca para enseñanza; la cuantía de la beca dependerá del escalón y modalidad educativa para la que se solicita.

2.1. Clasificación de los niveles educativos.—Los estudios quedan distribuidos dentro de los siguientes grupos:

siempre que se cursen en centros oficiales reconocidos y en un período no superior a dos años.

La Beca asignable será la que corresponda a la modalidad de enseñanza inmediatamente superior al nivel mínimo exigido para cursar los estudios solicitados, que deberá acreditar con una certificación del centro donde curse sus estudios.

3. Condiciones para solicitar Becas.

3.1. Pertenecer a la plantilla de la empresa en calidad de personal fijo.

3.2. La antigüedad mínima en la empresa que debe tener el solicitante será de un año, al 31 de diciembre del año de la petición.

La Comisión establecida considerará los casos excepcionales que, no cumpliendo esta condición serán presentados en razón de circunstancias muy particulares.

3.3. Podrán solicitar Becas de empresa los trabajadores que hayan obtenido Becas de otras instituciones.

3.4. Los agentes podrán solicitar Becas, tanto para sus propios hijos como para los niños que dependen legalmente de ellos y estén a su cargo.

3.5. Las solicitudes que hubieran obtenido Beca en un curso anterior no tendrán derecho a una nueva beca hasta que el beneficiario no haya superado el curso o nivel educativo para el que se obtuvo la Beca precedente.

Perderán, por tanto, la opción a la Beca quienes repitan curso para el que obtuvieron ayuda y quienes cambien de estudios, hasta tanto no alcancen un curso o nivel educativo superior a aquél para el que se concedió la Beca anterior.

4.2. El impreso de petición será cumplimentado por el solicitante de acuerdo con las instrucciones que en el mismo se especifican. La Comisión supervisará la correcta ejecución de las instrucciones sobre cumplimentación de solicitudes. Se considerará nula y sin efecto toda solicitud que no resulte debidamente cumplimentada.

4.3. Junto con el impreso de solicitud, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

a) Certificación académica de las calificaciones obtenidas en el curso precedente, con especificación del año en que se obtuvieron.

A este respecto, la Comisión de Becas vigilará el cumplimiento de lo indicado en el apartado 3.5.

5. Importe de las Becas.—La cuantía de las Becas que se concedan estará en función de:

a) El nivel de estudios a realizar.
b) El rendimiento académico obtenido en el curso precedente.

5.1. La Beca de acuerdo con la clasificación de estudios señalados en el apartado 2.º de este artículo será el siguiente:

NIVEL DE ESTUDIOS	IMPORTE BECA PTAS/BRUTAS
A	4.410
B	6.064
C	11.025
D	20.950

NIVEL EDUCATIVO LEY GENERAL EDUCACION	GRUPO DE ESTUDIOS	PLAN ENSEÑANZA A EXTINGUIR
Educación preescolar: Jardín de infancia Párvulos	A	Enseñanza primaria
Educación General Básica	B	2.º Enseñanza Elemental
Formación Profesional Bachillerato Unificado Polivalente Curso de Orientación Universitaria 2.º Grado	C	2.º Enseñanza Superior 2.º Enseñanza Preuniversitaria
1.º ciclo Educación Universitaria		Enseñanza Superior Grado Medio
Nivel educativo Ley General Educación	Grupo de estudios	Plan enseñanza a extinguir
2.º ciclo Educación Universitaria 3.º ciclo Educación Universitaria	D	Enseñanza Superior

Debido a que la Ley General de Educación se va implantando de forma progresiva, se podrán solicitar ayudas para las distintas modalidades del plan a extinguir que continúan en vigor.

Los alumnos de educación preescolar deberán tener, como mínimo, tres años de edad al 31 de diciembre del año en que soliciten la beca.

2.2. Becas para otros estudios.—Los estudios de ayudante técnico sanitario (plan antiguo), Publicidad, Turismo, Graduado Social y Asistencia Social, se incluirán, a efecto de Beca de la empresa, en el mismo nivel educativo que el C.O.U.

A los mismos efectos, los estudios que se imparten en las escuelas de Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, Escuelas Normales, Escuelas Universitarias de Ciencias Empresariales y los restantes estudios impartidos en las Escuelas Universitarias, se considerarán equiparados al primer ciclo de Educación Universitaria.

Los estudios de Secretariado son asimilados al «Grupo C» de estudios y

Serán analizados por la Comisión los casos excepcionales de larga enfermedad certificada.

3.6. Las Becas para ayuda de estudios de hijos del personal se concederán solamente para un curso completo. No tendrán, por tanto, opción a Becas quienes las soliciten para matricularse en asignaturas sueltas de un curso.

3.7. A las viudas de productores fallecidos en activo se les reconocerá el derecho a solicitar ayudas para sus hijos en edad escolar en las mismas condiciones que se especifican en este texto.

3.8. La edad máxima de los beneficiarios para los que se solicite Becas será de 25 años al 1 de octubre del año de la solicitud.

4. Presentación de solicitudes.

4.1. En el mes de septiembre de cada año y por medio de una circular que se publicará en los tabloneros de anuncios, se abrirá el plazo de solicitudes de Becas, plazo que finalizará el 31 de octubre. El solicitante presentará su petición en un impreso que al efecto le será proporcionado.

5.2. El importe de la Beca se incrementará en función del rendimiento académico del curso anterior, de acuerdo con las normas vigentes:

a) No se incrementará la Beca correspondiente a enseñanza preescolar, cualquiera que sea el rendimiento académico obtenido.

b) Las demás becas se incrementarán en la cuantía siguiente:

— Notable en evaluación global: 15 % sobre Beca-base.

— Sobresaliente en evaluación global: 20 % Beca-base.

— Matriculado en evaluación global: 25 % Beca-base.

5.3. Veracidad de los datos declarados.—La inexactitud de los datos declarados, será sancionada con la pérdida de la Beca de la empresa en el año en que tal hecho se produzca, más el reintegro de las cantidades que pudieran haberse concedido.

Art. 41. Ayuda a deficientes.
A) Deficiente psíquicos.—Se establece una modalidad por parte de la empresa, para aquellas personas que

tengan hijos o familiares a su cargo aquejados de deficiencias psíquicas, y siempre que esta deficiencia implique la imposibilidad de asistencia a centros escolares ordinarios.

Estas lesiones serán evaluadas en centros de diagnóstico oficiales (Dirección General de Sanidad y Centro de Diagnóstico, dependiente de la Jefatura Provincial de Sanidad en provincias).

Estas ayudas se concederán atendiendo a la siguiente distribución:

1.º Deficientes para quienes dado el carácter de sus lesiones tengan derecho a la asignación mensual por el I.N.P. equivalente a 3.000 ptas. mensuales brutas.

Cuantía de la ayuda de empresa en edad de 3 años en adelante: 38.115 ptas/año/brutas.

2.º Deficientes menos gravemente afectados, y por consiguiente no perciben la asignación mensual del I.N.P., pero si necesitan de educación en centro especializado.

Cuantía de la ayuda de 3 años en adelante: 52.000 ptas/año/brutas.

3.º Será condición imprescindible para los dos supuestos anteriores la asistencia a un centro de Educación Especial.

4.º Se reducirá la ayuda en un 50 % si el deficiente para quien se hubiera solicitado, asistiese a un centro de Educación Especial de carácter completamente gratuito.

5.º Para aquellos casos en que no sea posible la asistencia a centros de rehabilitación, ni utilización de acción educativa alguna, aún percibiendo la asignación mensual otorgada por el I.N.P., equivalente a 3.000 pesetas mensuales.

Cuantía de la ayuda de la empresa en edad de 3 años en adelante 67.000 ptas/año/brutas.

6.º Se abonará mensualmente la parte correspondiente al total anual de la ayuda.

B) Deficientes físicos.
1.º Si asisten a colegios de enseñanza normal se atenderán a las normas vigentes establecidas para los casos normales.

2.º Si asisten a colegios de enseñanza especializada, se regirán por lo establecido en el párrafo siguiente.

En aquellos supuestos en que la cantidad percibida como ayuda de la empresa expresadas en los puntos 1.º al 6.º del apartado A y 2.º del apartado B, unido a la prestación que reciba del I.N.P., beca del Ministerio de Educación y Ciencia, SEREM, Gobernación, Diputación, Fundación Mediterránea, etc., no llegará al 80 % de los gastos reales del deficiente en los aspectos sanitarios, de educación o rehabilitación se establecerá un complemento que cubra los gastos hasta dicho 80 %.

La Dirección con los representantes del Personal estudiarán y decidirán los casos en que hubiera necesidad de otorgar el complemento citado en el párrafo anterior. Este complemento deberá cargarse al Fondo de asignación Social.

Art. 42. Seguro de Vida e Invalidez.

1. Condiciones generales.—El Seguro de Vida que la empresa ha establecido tiene por objeto garantizar un capital a los que cumplan las condiciones más adelante citadas, en las siguientes eventualidades:

a) En caso de fallecimiento.
b) En caso de Invalidez Permanente Absoluta.

El capital se abonará a los beneficiarios designados por el asegurado en caso de fallecimiento de éste o al propio asegurado en caso de Invalidez Permanente Absoluta. En este supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda del 24 de enero de 1977, anexo 3, artículo 3.º, punto 5.º («B.O.E.», del 5-II-77), el abono del capital se efectuará mensualmente en doce fracciones de igual importe, efectuándose el primer pago:
a) Inmediatamente después de com-

ANEXO 2
TABLA DE ANTIGÜEDAD, 1982

CATEGORIAS	ESPECIALISTA	OFICIAL 3.º	OFICIAL 2.º	OFICIAL 1.º
1 a 2 años.....	2.786	3.256	3.725	4.663
2 a 3 años.....	5.133	5.587	6.526	7.450
3 a 4 años.....	7.450	7.919	8.843	10.705
4 a 5 años.....	10.705	11.175	12.588	15.354
5 a 6 años.....	12.099	12.568	14.430	17.217
6 a 7 años.....	13.492	14.430	16.293	19.548
7 a 8 años.....	14.900	15.824	18.155	21.866
8 a 9 años.....	16.747	17.217	20.003	23.728
9 a 10 años.....	18.155	19.079	21.866	26.060
10 a 11 años.....	19.548	20.472	23.273	27.922
11 a 12 años.....	20.942	21.866	25.121	30.239
12 a 13 años.....	22.643	23.640	27.174	32.703
13 a 14 años.....	23.669	24.711	28.406	34.184
14 a 15 años.....	24.740	25.825	29.697	35.724
15 a 16 años.....	25.853	26.987	31.033	37.731
16 a 17 años.....	27.145	28.336	32.584	39.617
17 a 18 años.....	28.503	29.753	34.213	41.598
18 a 19 años.....	29.928	31.241	35.924	43.678
19 a 20 años.....	31.424	32.803	37.720	45.826

Retribuciones medias anuales por trabajador.

CATEGORIAS	NUMERO TRABAJADORES	RETRIBUCION AÑO ANTERIOR	RETRIBUCION AÑO ACTUAL
Oficial 1.º D.....	3	847.055	931.775
Oficial 1.º C.....	13	831.755	914.888
Oficial 1.º B.....	5	817.305	898.926
Oficial 1.º A.....	9	798.605	878.340
Oficial 2.º C.....	4	764.230	840.469
Oficial 2.º B.....	3	757.855	833.413
Oficial 2.º A.....	3	743.405	817.510
Oficial 3.º C.....	9	725.805	798.063
Oficial 3.º B.....	8	711.355	782.161
Oficial 3.º A.....	5	700.305	769.958
Especialista C.....	1	680.380	747.989
Especialista B.....	1	674.855	741.917
Especialista A.....			736.308

ANEXO 3

CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el INE, registrase al 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09 %, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del I.P.C. en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1982); teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

El importe de esta revisión se abonará de una sola vez en una paga en el mes de diciembre.

la empresa, salvo en los casos previstos en los apartados a) y b) del punto 2. de este artículo.

— En caso de que el asegurado haya sido declarado afecto de invalidez permanente y absoluta, cesarán las garantías para el caso de fallecimiento.

5. Capitales asegurados.—El importe del capital garantizado para cada asegurado es igual al producto del capital base que corresponde a su nivel o categoría por el coeficiente familiar.

Los capitales base correspondientes a cada nivel o categoría son los siguientes:

- Personal obrero:
- Oficial 1.º, 420.000 ptas.
- Oficial 2.º, 393.750 ptas.
- Oficial 3.º, 367.500 ptas.
- Especialista, 315.000 ptas.

6. Coeficiente familiar.—Según la situación familiar de los asegurados, se establecen los siguientes coeficientes, que se aplicarán sobre el capital base que corresponda según su nivel o categoría, excepto el personal eventual y en período de prueba.

- Para asegurados solteros o viudos sin hijos, 90 %.
- Para asegurados casados, 120 %.
- Para asegurados viudos o solteros con hijos menores de 18 años o mayores incapacitados, 120 %.
- Para cada hijo menor de 18 años o mayor incapacitado, se incrementará el capital base en el 20 %.

7. Riesgos excluidos.—Respecto a la cobertura del riesgo de fallecimiento no existe más excepción que la muerte por suicidio ocurrido dentro del primer año de vigencia de la inclusión en el grupo asegurado.

Respecto a la cobertura del riesgo de invalidez permanente absoluta, los riesgos excluidos son los señalados en la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de enero de 1977, en el artículo 3.º, 2.º, de anexo 3.

8. Beneficiarios.—Los beneficiarios del Seguro Colectivo serán, para todos los trabajadores, los siguientes:

— El cónyuge superviviente; en su defecto, los hijos del matrimonio; a falta de éstos, el padre y la madre o el superviviente de ambos. En defecto de las personas antes indicadas, los derechohabientes legítimos del trabajador.

Se hace constar, sin embargo, que de forma excepcional podrá establecerse una atribución beneficiaria distinta, pero estas excepciones deberán ser expresamente comunicadas por el propio asegurado a la empresa, mediante la cumplimentación del boletín de cambio de beneficiario.

9. En caso de invalidez permanente absoluta se abonará el capital garantizado cuando al asegurado le sobrevenga una incapacidad física o mental que ponga al mismo, antes de la edad de 65

que termine la anualidad en que los asegurados cumplan 65 años de edad.

b) El personal fijo en plantilla que se haya jubilado anticipadamente entre los 60 y 65 años de edad, hasta que termine la anualidad en que el asegurado cumpla 65 años.

3. Personal excluido de las garantías.—Las garantías del seguro colectivo no alcanzarán al personal que se en-

cuente en situación de excedencia o servicio militar.

4. Duración de las garantías.

4.1. Las garantías comenzarán a partir del primer día del mes siguiente de ser dado de alta en la empresa.

4.2. Las garantías cesarán: — El mismo día del cese para los asegurados que causen baja temporal (licencias o excedencias) o definitiva en

probada y aceptada la incapacidad, en el caso de accidente.

b) Un año después de la comprobación, si la incapacidad es consecuencia de una enfermedad.

2. Personal asegurado.—Se beneficiarán de las garantías establecidas:

a) Todos los trabajadores en alta en la empresa y los que se encuentren en situación de Invalidez Provisional, hasta

años, en la imposibilidad permanente y definitiva de ejercer cualquier trabajo remunerado.

En caso de invalidez permanente absoluta, el asegurado dejará de estar garantizado para el caso de fallecimiento desde la misma fecha en que se haya abonado el capital estipulado.

Art. 43. Préstamos de vivienda.

Condiciones para solicitarlo.—Podrá solicitar préstamos para adquisición de viviendas todo el personal que cumpla las siguientes condiciones:

1. Tener la condición de fijo y una antigüedad mínima de dos años al servicio de la empresa. El personal soltero podrá solicitarlo con igual antigüedad, si es cabeza de familia, o si no lo es, condicionado a que el plazo de celebración del matrimonio no sea superior a seis meses después de la concesión del anticipo. Al no cumplir con esta condición, será inmediatamente exigible el reembolso total del anticipo.

2. Rellenar un impreso de solicitud, que deberá venir acompañado del compromiso de compra-venta, con las garantías que exigen las leyes en vigor, en el que constará la clase de vivienda, su precio y la forma de pago, y de un plano a escala que indique la distribución y superficie total. Caso de construcción, ampliación o reconstrucción, se acompañará el título de propiedad o documento que acredite el compromiso de compra-venta, al menos del solar, y el oportuno presupuesto.

3. Siempre que sea posible, el solicitante tratará de conseguir las ayudas establecidas por el Mutualismo Laboral y las entidades de Ahorro.

4. Comprometerse a la formalización de una póliza de Seguro sobre las cantidades que puede recibir la empresa.

La empresa estudiará con todo interés las solicitudes de préstamos que se presenten, tratando de arbitrar la solución más adecuada en cada caso.

Si la resolución es favorable, fijará las condiciones de concesión y de reembolso, así como el plazo de devolución que no podrá ser superior a diez años.

Disposiciones finales

1.º Este convenio sustituye íntegramente a las normas por las que se ha regido el personal obrero de «S. H. C. Española, S. A.» contenidas en el convenio colectivo que esta Sociedad tenía concertada con su personal y cuya vigencia terminó el 31 de diciembre de 1981.

2.º Todas las retribuciones establecidas en el presente convenio se entienden brutas. Por tanto, las cantidades que, en concepto de cuotas de la Seguridad Social, corresponde abonar a los trabajadores incluidos en este convenio serán deducidas de sus retribuciones, así como los importes que por I.R.P.F., legalmente deban ser retenidos por la empresa.

ACTA ADICIONAL

— En el caso de ausencias por huelga legal y con el objeto de que no se descuente dos veces por este concepto, el mes siguiente a la huelga se aplicará de la forma siguiente:

$$P = 2.000 + 1.700 \frac{C.N. (real)}{horas trab. mes de huelga} - C.N. (prev.) \times \frac{horas teóricas mes de huelga}{horas trab. mes de huelga}$$

— En el mes de huelga se aplicará la forma normal.

— Las fiestas locales consideradas para 1982 son el 26 y 27 de agosto.

Alcalá de Henares, 29 de abril de 1982

(G. C.—8.274)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «MOTOR IBERICA, S. A.»

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa «Motor Ibérica, S. A.», suscrito por la Comisión Deliberadora del día 17 de junio del 82, completada la documentación exigida en el artículo 6.º del Real Decreto 1.040/81 sobre Registro y Depósito de Convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1930 de 10 de marzo y el artículo 2.º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 16 de julio de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Redondo Piquenque.

IV CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «MOTOR IBERICA, S. A.», DIVISION REICOMSA

CAPITULO I

Estipulaciones generales

Artículo 1.º Objeto y ámbito de aplicación.—El presente convenio colectivo regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales y condiciones económicas del trabajo entre la empresa «Motor Ibérica, S. A.», División Reicomsa, y su personal, dentro del ámbito territorial que a continuación se expresa:

a) Central.—Sita en Raimundo Fernández Villaverde, 43 y 45, de Madrid.

b) Sucursal n.º 1.—Sita en Paseo de Santa María de la Cabeza, 49, de Madrid.

c) Sucursal n.º 2.—Sita en Río Ulla, 12, de Madrid.

d) Sucursal n.º 3.—Sita en Doctor Sánchez Morate, 6, de Getafe (Madrid).

e) Sucursal n.º 4.—Sita en Carretera de Madrid-Andalucía, km. 48,500 de Aranjuez (Madrid).

f) Sucursal de Alcalá de Henares (Madrid).—Sita en la Carretera de Madrid-Barcelona, km. 31,400 de dicha población.

Quedan excluidos del presente convenio quienes ejerzan en la empresas las funciones de alta dirección y alta gestión y quienes ostenten, en cualquiera de los antedichos centros de trabajo, el cargo de jefe de Departamento.

Art. 2.º Vigencia, denuncia y prórrogas del convenio.—El presente convenio entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá dos años de duración, desde el 1 de enero de 1982, hasta el 31

de diciembre de 1983. Los efectos económicos del mismo tendrán idéntico período de vigencia, excepto la actualización del Seguro Colectivo de Vida, que empezará a regir en el momento en que se suscriba la nueva póliza.

La duración del convenio se entenderá prorrogada de año en año por tácita reconducción, de no mediar denuncia por cualquiera de las partes en tiempo y forma reglamentarios. Plazo de tres meses.

Art. 3.º Compensación y absorción.—Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados en cómputo anual, superasen el nivel total del presente convenio, y ello, en su caso, por la diferencia resultante también en cómputo anual y global.

Art. 4.º Vinculación a la totalidad.—Constituyendo el presente convenio un todo orgánico indivisible, quedará aquél nulo y sin eficacia en el caso de que no se apruebe la totalidad de su contenido.

Art. 5.º Interpretación y vigilancia del convenio.—Se crea la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio como órgano de interpretación y vigilancia de su cumplimiento.

Dicha comisión se regirá, en lo que a su constitución y funcionamiento respecta, por lo dispuesto en las normas legales vigentes que la establezcan.

Se compondrá de cuatro vocales por la representación social: don Francisco Fernández García, don Alejo Moreno Pérez, don Mariano Parras Sanchez y don Pedro Villarrubia Guio, que han intervenido en las deliberaciones del convenio, y cuatro vocales por la representación económica: don Rafael Ruiz Ortega, don Enrique Jorge Doñoro, don Jesús Torres Laredo y don José Luis Pasquin Ruiz-Berdejo, que también han intervenido en las deliberaciones del convenio.

CAPITULO II

Jornada y vacaciones

Art. 6.º Jornada de trabajo.

Art. 6.1. Personal incluido en el ámbito de la Ordenanza de Comercio.—La jornada de trabajo para 1982 y 1983 será de 41 horas semanales. El día 24 de diciembre será festivo en su totalidad abonable y no recuperable. La jornada del día 31 de diciembre terminará a las 13,30 horas, siendo festivo abonable y no recuperable el resto de dicho día.

6.2. Personal incluido en el ámbito de la Ordenanza Siderometalúrgica.—La jornada de trabajo para el año 1982 será de 1,915 horas anuales efectivas de trabajo.

La jornada de trabajo para el año 1983 será de 1.900 horas anuales efectivas de trabajo.

La Dirección con anterioridad a las fechas del 1.º de enero de cada año, establecerá de acuerdo con los legales representantes de los trabajadores, el cuadro horario y calendario laboral para todo el año. En el supuesto de no existir acuerdo, el criterio que necesariamente ha de prevalecer es el que suponga una reducción de gastos y favorezca las necesidades estacionales de la producción.

Art. 7.º Vacaciones.

7.1. Las vacaciones serán de 30 días naturales para todo el personal. El cómputo de las vacaciones se hará a partir del día laborable de su iniciación, incluido éste. Dichas vacaciones se disfrutarán de forma ininterrumpida, salvo acuerdo en contrario de ambas partes. El cuadro de distribución de las vacaciones se expondrá en los tablones de anuncios antes de comenzar el segundo trimestre del año, para conocimiento de todo el personal y para que éste, en un plazo máximo de 15 días a contar del siguiente a la publicación del mis-

mo, solicite el cambio de fecha, si le estima procedente en derecho. Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones no hubiesen completado un año efectivo en la plantilla de la empresa disfrutarán de un mínimo de días proporcional al tiempo trabajado.

7.2. Personal incluido en el ámbito de la Ordenanza Siderometalúrgica.—Los trabajadores a prima percibirán el primer medio de prima por hora que hubiesen obtenido en los tres meses últimos anteriores a su disfrute.

Art. 8.º Permisos y licencias.—El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) Por matrimonio: Quince días naturales.

b) Por fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos: tres días naturales.

c) Por fallecimiento de hermanos y hijos políticos naturales: dos días naturales.

d) Por enfermedad grave o intervención quirúrgica que requiera hospitalización de padres, padres políticos, abuelos, hijos o cónyuge: tres días naturales.

e) Por alumbramiento de esposa: tres días naturales.

En los puntos b) y c) precedentes, los días a que se hace referencia podrán ampliarse en otros dos, asimismo naturales, cuando el trabajador deba desplazarse a provincia distinta de la de Madrid, por el motivo que justifica el permiso.

Además de estos permisos o licencias retribuidas, el trabajador tendrá derecho a los restantes aquí no contemplados que se hallen previsto en el Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza Laboral de Comercio y Siderometalúrgica, respectivamente, por el tiempo que dichas disposiciones señalen y con el régimen de retribuciones en ellas establecido.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Art. 9.º Régimen común de retribuciones.—La retribución global bruta anual correspondiente a la jornada de actividad normal que, en el ámbito de aplicación del presente convenio, haya regido durante el año 1981 (sueldo anual, complemento personal, plus de asistencia y puntualidad y antigüedad) se incrementará desde 1.º de enero de 1982 en un 9%. Para el año 1983, el incremento a aplicar será el del 80% del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) correspondiente a tal año, sobre las retribuciones vigentes en el año 1982. A tal fin, con efectos a partir del 1 de enero de 1983, se aplicará el 80% de este año, produciéndose el reajuste correspondiente una vez conocido el I.P.C. real de 1983.

Antigüedad.—El precio del complemento de antigüedad figura en anexo 1.

Art. 10. Particularidades.

10.1. Personal incluido en el ámbito de la Ordenanza de Comercio.

a) Gratificaciones extraordinarias.—La empresa abonará a este personal el importe de una mensualidad en el mes de julio y el de otra con ocasión de la festividad de Navidad; ambas, conforme a la retribución correspondiente al salario inicial, complemento personal y antigüedad.

b) Beneficios.—La participación en función de las ventas o beneficios, establecida en el artículo 44 de la Ordenanza de Comercio, se fija en el abono de una mensualidad del salario inicial y antigüedad.

c) Pago de septiembre.—En el presente convenio se otorga una gratifica-

**ANEXO 1
ANTIGÜEDAD CONVENIO
REICOMSA. IMPORTE
CUATRIENIO
(Ordenanza de Comercio)**

	MES
Ingeniero y Licenciado	2.175,35
Jefe de Sucursal	1.549,30
Jefe Sección Ventas	1.121,39
Dependiente Mayor	820,05
Dependiente	745,75
Ayudante	745,75
Viajante	870,97
Corredor Plaza	745,75
Jefe Sección Administrativo	1.303,00
Contable	1.303,00
Oficial Administrativo	1.121,39
Auxiliar Administrativo	745,75
Chófer 1.º y 2.º	686,59
Mozo Ordinario	627,42
Telefonista	745,72
Cobrador	745,72

**ANTIGÜEDAD CONVENIO
REICOMSA. IMPORTE
QUINQUENIO
(Ordenanza Siderometalúrgica)**

	Mes
Médico	1.419,96
A.T.S.	1.364,93
Maestro Industrial	1.168,16
Encargado	1.069,09
Vigilante	989,30

	Día
Jefe de Equipo	35,11
Oficial de 1.º	35,11
Oficial de 2.º	35,11
Oficial de 3.º	33,01
Especialista	33,01
Peón	32,89

ción equivalente a una mensualidad del salario bruto inicial más complemento personal y antigüedad, que tendrá derecho a percibir la totalidad de los trabajadores afectados por el mismo y que habrá de abonarse en el mes de septiembre. Los trabajadores que en el momento de su abono no llevasen un año de servicios en la empresa, la percibirán de forma proporcional al tiempo trabajado, y los que dejasen la empresa antes de cumplir el año de servicio, tendrán derecho al percibo de la parte proporcional de los meses transcurridos desde su ingreso.

d) Servicio militar.—Los trabajadores que llevando más de dos años al servicio de la empresa, se incorporen al cumplimiento del servicio militar, obligatorio o voluntario, tendrán derecho al percibo de las pagas extraordinarias de Navidad y mes de julio, ambas en la cuantía de una mensualidad del salario bruto inicial más complemento personal. También tendrá derecho a la paga de septiembre en la cuantía establecida.

10.2. Personal incluido en el ámbito de la Ordenanza Siderometalúrgica.

a) Gratificaciones extraordinarias.—La empresa abonará a este personal el importe de una mensualidad del salario bruto inicial y complemento personal más antigüedad, con ocasión de las fiestas de Navidad y el de otra en el mes de julio.

El devengo de estas gratificaciones será prorrateado de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

b) Paga de septiembre.—Este personal percibirá también la paga de septiembre, en la forma y condiciones que

**ANEXO 2
IMPORTE DE LAS DIETAS PARCIALES Y TOTALES QUE REGIRAN A
PARTIR DEL 1-1-82**

	Almuerzo	Cena	Alojamiento	Total día
Jefe Sucursal y delegado Ventas	760	760	2.000	3.520
Jefe Sección, contable y encargado	600	600	1.900	3.100
Oficial 1.º Taller, oficial Advo., Dptes. y chóferes	600	600	1.500	2.700
Oficial 2.º y 3.º Taller, auxiliar advo., vigilante, especialistas y peones	550	550	1.350	2.450

se establecen en el apartado c) del punto 10.1 del presente artículo.

c) Servicio militar.—También afectará a este personal lo establecido en el apartado d) del punto 10.1 antes citado.

Art. 11. Ascensos.—Los auxiliares administrativos, caso de no existir vacante de oficial que les permita su ascenso a tal categoría, al cumplir los 25 años de edad, pasarán a percibir sobre la remuneración de dicha categoría, una cantidad equivalente al 50 % de la diferencia existente entre dicho sueldo y el de la categoría de oficial.

**CAPITULO IV
Mejoras sociales**

Art. 12. Complementos de enfermedad y accidente.—En las situaciones de incapacidad laboral transitoria, derivada de enfermedad común y accidente laboral, debidamente acreditadas, la empresa completará las prestaciones de pago delegado de la Seguridad Social, hasta el importe íntegro del salario inicial más antigüedad. Por excepción, y por considerarse condición más beneficiosa del personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ordenanza de Comercio, en caso de enfermedad, la empresa completará a dicho personal las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro del salario inicial, complemento personal y antigüedad, durante el tiempo de la incapacidad, siempre que ésta no exceda de 18 meses.

Art. 13. Seguro colectivo de vida.—Los capitales asegurados de la actual póliza de Seguro Colectivo de Vida se incrementarán hasta alcanzar la cifra de 700.000 pesetas por empleado que tuviera asegurada una cuantía inferior, manteniéndose las superiores en su actual cuantía.

Art. 14. Premio de jubilación.—Se establece un premio de jubilación consistente en la entrega de 100.000 pesetas, por una sola vez y en el momento de la jubilación, a los trabajadores que pasen a la referida situación entre los 60 y 65 años de edad, no excediendo esta última en dos meses.

14.1. El personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ordenanza de Comercio de la empresa, se jubile, percibirá durante 9 meses la diferencia entre su sueldo mensual, integrado por sueldo inicial y antigüedad, y la prestación de jubilación o invalidez que le haya asignado la Mutualidad o Entidad Gestora correspondiente.

Art. 15. Fallecimiento.—Régimen preferente de contratación: En igualdad de condiciones, la empresa contratará preferentemente a los viudos o huérfanos de los trabajadores cuyo fallecimiento haya tenido lugar durante la prestación de sus servicios en la misma.

Art. 16. Premio anual de puntualidad y asistencia al trabajo.—La empresa, abonará anualmente en concepto de premio de puntualidad y asistencia al trabajo, las cantidades que a continuación se detallan, en los supuestos que asimismo se indican:

- 13.200 pesetas por ninguna falta de asistencia ni puntualidad al año.
- 11.000 pesetas por dos faltas de asistencia o puntualidad en el año.

8.800 pesetas por cuatro faltas de asistencia o puntualidad en el año.

6.600 pesetas por seis faltas de asistencia o puntualidad en el año.

Para la percepción en cada caso, de las cantidades indicadas anteriormente, no se considerarán como faltas de asistencia las derivadas de los permisos reglamentarios establecidos en las Ordenanzas Laborales de Comercio o Siderometalúrgica, así como las producidas por accidente de trabajo e intervenciones quirúrgicas de los empleados.

Art. 17. Ayuda para estudios.—Se establece un fondo de ayuda para estudios de 690.000 pesetas anuales, para los trabajadores con hijos comprendidos entre los 4 y los 16 años de edad.

Art. 18. Ayuda a subnormales.—Se establece una ayuda complementaria de 6.000 pesetas mensuales por hijo subnormal que se halle a cargo del trabajador y que tenga reconocida legalmente dicha condición de subnormalidad.

Art. 19. Actividades culturales y recreativas.—La dirección constituirá a estos fines, un fondo anual de 200.000 pesetas, sin perjuicio de que sigan disfrutándose las instalaciones de Cuatro Vientos.

Art. 20. Comedor Laboral.—Al Comedor Laboral se le subvencionará con la cantidad de 70.000 pesetas mensuales.

Art. 21. Adaptación del personal de capacidad disminuida.—Los trabajadores que, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ordenanza de Comercio, se hallaran afectados de capacidad disminuida podrán ser aplicados a otra actividad distinta de la de su categoría profesional, adecuada a su aptitud, respetándoseles el salario que tuvieran acreditado antes de pasar a dicha situación.

CAPITULO V

Otras estipulaciones

Art. 22. Compensación por gastos de comida y dietas.—A efectos del devengo de dieta, se considerarán únicamente los desplazamientos fuera de la localidad de residencia del trabajador y de la del centro de trabajo. Las dietas se abonarán según las normas siguientes y por los importes que se establecen en la tabla que se adjunta como anexo 2.

Percibirá la parte de dieta correspondiente al almuerzo, cena o pernoctación, cuando el servicio que la justifique tenga que realizarse fuera de la residencia habitual. En lo que respecta a comida o cena, se observarán las normas siguientes:

- 1.º Si el regreso a Madrid o domicilio particular, se efectúa antes de las 15 horas, no se percibirá dieta por servicio de comida.
- 2.º Si la salida se efectúa después de las 22 horas no se percibirá dieta por cena.
- 3.º Si el regreso se lleva a efecto antes de las 21 horas, no se percibirá dieta por cena.

Art. 23. Prendas de trabajo.—La empresa seguirá facilitando anualmente al personal, las prendas de trabajo adecuadas a su actividad, efectuándose su entrega en el mes de enero.

Estipulación final

En todo lo no previsto con carácter específico en el presente convenio, regirán como normas supletorias lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en las Ordenanzas de Trabajo para el Comercio y para la Industria Siderometalúrgica, respectivamente, según el tipo de actividad a que se halle sujeto el personal de la empresa, y las disposiciones generales de trabajo de obligada aplicación.

(G. C.—8.852)

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**DIRECCION PROVINCIAL
DE MADRID**

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «NEOTEX, PERFILERIA TECNICA DEL CAUCHO, S. A.»

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa «Neotex, Perfilería Técnica del Caucho, S. A.», suscrito por la Comisión Deliberadora del día 7 de julio de 1982, completada la documentación exigida en el artículo 6.º del Real Decreto 1.040/81 sobre Registro y Depósito de Convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1930 de 10 de marzo y el artículo 2.º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 19 de julio de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Redondo Piquenque.

CAPITULO I

Parte general

Artículo 1.º Ambito.—El presente convenio colectivo obliga a la empresa «Neotex, Perfilería Técnica del Caucho, S. A.», y a sus trabajadores, con excepción de los excluidos por virtud del artículo 1.º, 3 c) y 2.º, 1 a) del Estatuto de los Trabajadores, en su centro de trabajo de Torrejón de Ardoz (Madrid).

Art. 2.º Vigencia y duración.—El presente convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el uno de julio de 1982 y tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 1984.

Se prorrogará tácitamente por anualidades sucesivas, salvo denuncia por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses al más próximo vencimiento.

Art. 3.º Al cumplirse los seis primeros meses de vigencia, se revisarán los salarios desde el 1 de julio de 1982, con lo que exceda del 6,09 % del Índice de Precios para el Consumo de esos seis meses (julio a diciembre de 1982).

Al cumplirse el primer año de vigencia, se estará a lo dispuesto por los Organismos competentes o a los acuerdos que puedan firmarse, similares al que en la actualidad tiene vigencia para la negociación que estamos haciendo, o en su defecto, se revisarán los salarios, con

TABLA DE SALARIOS

Obreros	Sueldo base	Plus de actividad	Salario convenio	Incentivo normal	Total	Retribución voluntaria	Plus de asistencia
DIARIOS							
Peón.....	897,22	224,30	1.121,52	280,38	1.401,90	1.548	380,15
Ayudante especialista.....	959,31	239,82	1.199,13	299,78	1.498,91	1.548	380,15
Oficial 3.º especialista.....	999,38	249,84	1.249,22	312,30	1.561,52	1.548	380,15
Oficial 2.º especialista.....	1.039,44	259,86	1.299,30	324,82	1.624,12	1.548	380,15
Oficial 1.º especialista.....	1.114,39	278,59	1.392,98	348,24	1.741,22	1.548	380,15
MENSUALES							
Director.....	70.958	17.739	86.697	—	—	84.373	—
Subdirector.....	67.597	16.899	84.496	—	—	80.376	—
TECNICOS:							
Técnico Jefe.....	57.942	14.485	72.427	—	—	18.107	—
Jefe de Sección de 2.º.....	44.833	11.208	56.041	14.010	70.051	1.548	380,15
Técnico de 1.º.....	41.460	10.365	51.825	12.956	64.781	1.548	380,15
Técnico de 2.º.....	38.086	9.521	47.607	11.902	59.509	1.548	380,15
Delineante.....	37.285	9.321	46.606	—	—	6.661	380,15
ADMINISTRATIVOS:							
Oficial 1.º.....	42.271	10.568	52.839	—	—	8.245	380,15
SUBALTERNOS:							
Almacenero.....	31.740	7.935	39.675	9.919	49.594	1.548	380,15

el Índice de Precios para el Consumo de los doce meses inmediatamente anteriores.

Si el convenio se prorrogase, la revisión a efectuar sería de la misma forma y orden del apartado anterior.

Art. 4.º Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente y en cómputo anual.

Art. 5.º Las condiciones económicas establecidas en el presente convenio, serán compensables hasta donde alcancen, con las que sobre las mínimas reglamentarias viniese satisfaciendo la empresa, bien como consecuencia de pacto, concesión, imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio sindical, contrato individual, pacto de cualquier clase, usos y costumbres locales, comarcales, regionales o de la propia empresa, o por cualquier otra causa.

Art. 6.º Las condiciones económicas resultantes del presente convenio serán absorbibles hasta donde alcancen por cualquier otra que por las causas citadas en el artículo anterior puede establecerse en el futuro.

Art. 7.º Se respetarán las situaciones personales que con carácter de cómputo anual excedan del convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 8.º Ambas partes acuerdan que, en el caso de que surja cualquier duda sobre la aplicación o interpretación del presente convenio, de no poder llegar a un entendimiento en el seno de la Comisión Mixta, someterán las posibles diferencias al arbitraje del presidente del Tribunal de Arbitraje de Madrid (I.M.A.C.).

Art. 9.º Los pactos establecidos en este convenio constituyen un conjunto armónico conseguido a través de laboriosas deliberaciones, en consecuencia, no cabe la posibilidad de variación de cualquier concepto sin que ello implique la necesidad de variar todos o parte de los demás.

CAPITULO II

Régimen de trabajo

Art. 10. Principio general.—La organización práctica del trabajo es facultad privativa de la empresa, la cual, dentro de las normas legales, está facultada para adoptar cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización juzgue precisos, así como la reestructuración de puesto de trabajo, modificación de turnos, revisión de tiempos por mejora de métodos y en general, cuanto dentro siempre de las disposiciones vigentes pueda conducir a un progreso técnico dentro de la empresa, a fin de alcanzar una mayor productividad y seguridad en el trabajo.

Art. 11. Productividad.—Sin perjuicio de la facultad de la Dirección de la empresa de implantar para el futuro otros sistemas de rendimientos, se establecen las siguientes normas:

A) El rendimiento normal se fija, con los actuales procedimientos, en una producción de 62 kgs/hora.

A dicho rendimiento corresponde un incentivo cifrado en el 25 % del «salario convenio».

B) Los rendimientos inferiores, salvo que obedezcan a causas imputables a la empresa o no imputables a la misma con independencia de la voluntad del trabajador (falta de corriente, avería de las máquinas, espera de materiales, etcétera), comportará la pérdida del citado 25 % sobre el «salario convenio», sin perjuicio del ejercicio por parte de la empresa de cuantas acciones legales pudiera emprender por disminución voluntaria en el rendimiento.

C) Los niveles de producción superiores a los 62 kgs/hora en tanto continúan vigente los procedimientos actuales, se abonarán a razón de 672,9761 ptas./kg/hora.

D) El rendimiento fijado como normal con anterioridad, podrá ser modificado en el caso en que se produzcan variación en los materiales, maquinaria o productos terminados.

E) Con el fin de que los trabajadores puedan comprobar sus producciones, se les dará cuenta de los kilogra-

mos por ellos realizados, así como de los tiempos descontados, en su caso.

Art. 12. Jornada.—Se fija en 1.832 horas efectivas de trabajo al año para el personal con 26 días de vacaciones al año y en 1.816 horas efectivas de trabajo al año para el personal con treinta días de vacaciones al año. Su realización será de ocho horas efectivas diarias. Como consecuencia de lo anterior, se establece una retribución voluntaria, que se pagará a las categorías que en la tabla de salarios se les asigna.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Art. 13. Se establece una revisión salarial de un 11 % sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 1982, siendo su reparto proporcional. En anexo se adjunta la tabla salarial resultante una vez aplicado lo anteriormente expuesto.

Art. 14. Se establece un plus de asistencia al trabajo, su importe será de 380,15 pesetas y se devengará por día efectivamente asistido al trabajo y no se perderá, si una vez asistido hubiera de ausentarse por causa justificada.

Art. 15. Las gratificaciones de Navidad y julio, serán equivalentes a 23 días naturales para todo el personal y comprenderán los siguientes conceptos: salario convenio, más incentivo normal, más retribución voluntaria o «ad personam» en su caso y más antigüedad.

Art. 16. Antigüedad.—Los trabajadores fijos comprendidos en este convenio, disfrutarán como complemento de antigüedad, de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados, consistente en dos trienios y cinco quinquenios.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad, será el salario base de la tabla de salarios vigente.

La cuantía del complemento personal de antigüedad, será del 5 % para cada trienio y del 10 % para cada quinquenio.

El importe de cada trienio o quinquenio comenzará a devengarse desde el

día primero del mes siguiente al de su vencimiento.

Art. 17. Durante el periodo de baja por enfermedad debidamente justificada, el personal percibirá el 100 %, de su salario, más el incentivo normal, más la retribución voluntaria, no así el plus de asistencia que solamente se devengará según se establece en el artículo 14.

Art. 18. Durante el periodo de baja por accidente el personal afectado percibirá el 100 %, de todos sus devengos.

Art. 19. Para que los trabajadores puedan disfrutar de los beneficios reconocidos en los artículos 17 y 18, será indispensable que hayan cursado en el plazo reglamentario las bajas correspondientes, aportando asimismo puntualmente los sucesivos partes, todo ello sin perjuicio de la facultad de la empresa para efectuar las comprobaciones que tenga por conveniente.

En defecto de lo anteriormente establecido, se acuerda que la entrega a la empresa de los distintos partes (baja alta o confirmación) se efectuará como máximo el primer día hábil siguiente a la exposición de los mismos.

El personal que no cumpla con los plazos establecidos anteriormente, perderá los derechos reconocidos tanto en la enfermedad, como en accidente y percibirá lo que, para cada caso tiene establecido la Ley de Seguridad Social.

En todo caso, la simulación de enfermedad o accidente, así como la prolongación intencionada de la situación de baja, constituirá falta muy grave.

Art. 20. Las vacaciones serán de 20 días naturales para el personal obrero y 30 días para el personal técnico y administrativo, se disfrutará preferentemente en verano, en las fechas que mejor convenga según las necesidades del trabajo que determinará la Dirección, procurando complacer el personal siempre que sea posible.

El personal que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones no hubiese completado un año efectivo en la empresa, disfrutará la parte proporcional al tiempo de servicios prestados.

Art. 21. El pago del salario, se efectuará...

tuará mediante talón bancario con fecha del 27 a finales de mes.

Art. 22. Siendo propósito de ambas partes que el presente convenio tenga plena eficacia, acuerdan enviarlo al delegado de Trabajo para que ordene su registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Art. 23. Horas extraordinarias.—Ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

A) Horas extraordinarias habituales: se suspenden.

B) Horas extraordinarias de fuerza mayor que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros análogos cuya realización produzca evidentes y graves perjuicios a la propia empresa o a terceros, así como en su caso de riesgo de pérdida de materias primas: se realizarán. A los efectos del Real Decreto 1.858/1981 de 20 de agosto, estas horas tendrán el carácter de estructurales.

C) Horas extraordinarias estructurales: se realizarán siempre que no quepa la utilización de contrataciones temporales o a tiempo parcial prevista en la normativa vigente al respecto.

Se considerarán horas extraordinarias estructurales:

Las necesarias o su no realización produzca pérdidas materiales o de clientes.

Las producidas por ausencias imprevisibles.

Las necesarias para la puesta en marcha y/o parada.

Las producidas por cambio de turno.

Las de mantenimiento cuando no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley y su no realización lleve consigo la pérdida o el deterioro de la productividad y en el supuesto de que su no realización suponga la imposibilidad de reparar averías o garantizar la debida puesta en marcha de la producción.

Las horas extraordinarias en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias, de acuerdo con la Ley, exceptuando aquellas cuya no realización produzca a la empresa graves perjuicios o impida la continuidad de la producción y los demás supuestos de fuerza mayor contenidos en el apartado B del presente artículo.

La Dirección de la empresa informará mensualmente al delegado de Personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y el delegado de personal determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Art. 24. Comisión paritaria.—Para entender de cuantas cuestiones suscite la interpretación y vigilancia del presente convenio, se crea una Comisión Paritaria, constituida por las siguientes personas:

Por la representación Social: don Domingo Martínez Maeso, don Eusebio González Hernández y don Angel Campos Ruiz.

Por la representación Económica: don Antonio Riesco Moreno, don Felipe Riesco González y don Saturnino Morales Horcajada.

Dicha Comisión, que podrá contar con la presencia de asesores, se reunirá a instancias de cualquiera de las partes firmantes del presente convenio.

(G. C.—8.854)

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL
DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS CONSULTORAS DE PLANIFICACION, ORGANIZACION DE EMPRESAS Y CONTABLE, SUSCRITO POR ASEINCO, ANEIMO, ANESI, CC.OO. Y U.G.T.

TO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS CONSULTORAS DE PLANIFICACION, ORGANIZACION DE EMPRESAS Y CONTABLE, SUSCRITO POR ASEINCO, ANEIMO, ANESI, CC.OO. Y U.G.T.

Examinado el texto del convenio colectivo de Empresas Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable», suscrito por ASEINCO, ANEIMO, ANESI, CC.OO. y U.G.T. el día 1 de julio de 1982, completada la documentación exigida en el artículo 6.º del Real Decreto 1.040/81 sobre registro y depósito de convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo y el artículo 2.º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 22 de julio de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Redondo Piquenque.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE EMPRESAS CONSULTORAS DE PLANIFICACION, ORGANIZACION DE EMPRESAS Y CONTABLE SUSCRITO ENTRE ASEINCO, ANEIMO, ANESI, U.G.T. Y CC.OO.

Artículo 1.º Ambito funcional.—El presente convenio será de obligada observancia en todas las empresas consultoras de planificación, organización de empresas y contable, incluidas las de servicios de informática, que se rijan por la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos aprobada por Orden de 31 de octubre de 1972.

Art. 2.º Ambito territorial.—Este convenio colectivo será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Madrid.

Art. 3.º Ambito personal.—El presente convenio afecta a todos los trabajadores adscritos a las empresas indicadas en el artículo 1.º que se rijan por la citada Ordenanza Laboral, con la única excepción del personal de alta dirección al que se refiere el artículo 2.º 1a) de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4.º Ambito temporal.—La duración del presente convenio colectivo será hasta el 31 de diciembre de 1982, iniciando su vigencia en materia salarial, una vez registrado y publicado, el 1 de enero de 1982 para los trabajadores en activo en la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para los que se incorporen a las empresas con posterioridad a la misma. El presente convenio se prorrogará anualmente por tácita aceptación, y en sus propios términos, en tanto no se solicite su revisión y se formule su necesaria denuncia.

Art. 5.º Denuncia y revisión.

1. Por cualquiera de las dos partes firmantes del presente convenio podrá pedirse, mediante denuncia notificada fehacientemente por escrito a la otra parte, la revisión del mismo, con tres meses mínimos de antelación al vencimiento del plazo de vigencia antes señalado y/o de cualquiera de sus prórrogas.

2. En el caso de solicitarse la revisión del convenio, la parte que formule su denuncia deberá acompañar propuesta sobre los puntos y contenido que comprenda la revisión solicitada. De esta comunicación y de la propuesta se enviará copia, a efectos de registro, a la Dirección Provincial de Trabajo.

Art. 6.º Vinculación a la totalidad.—Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente convenio será nulo y no surtirá efecto alguno en el supuesto de que la autoridad o jurisdicción competente, en el ejercicio de las facultades que le sean propias, objetase o invalidase alguno de sus pactos o no aprobara la totalidad de su contenido, que debe ser uno e indivisible en su aplicación.

Art. 7.º Compensación y absorción.

1. Todas las condiciones económicas que se establecen en el presente convenio, sean o no de naturaleza salarial, son compensables en su conjunto y cómputo anual con las mejoras de cualquier tipo que vinieran anteriormente satisfaciendo las empresas, bien sea por imperativo legal, convenio colectivo, laudo, contrato individual, uso o costumbre, concesión voluntaria de las empresas o por cualesquiera otras causas.

2. Dichas condiciones también serán absorbibles, hasta donde alcancen y en cómputo anual, por los aumentos que en el futuro pudieran establecerse en virtud de preceptos legales, convenios colectivos, contratos individuales de trabajo y por cualesquiera otras causas, con la única excepción de aquellos conceptos que expresamente fuesen excluidos de absorción en el texto del presente convenio.

Art. 8.º Respeto de las mejoras adquiridas.

1. Se respetarán como derechos adquiridos, a título personal, las situaciones que pudieran existir a la fecha de la firma de este convenio que, computadas en conjunto y anualmente, resultasen superiores a las establecidas en el mismo, siempre que no estén expresamente modificadas en el articulado de este convenio.

Art. 9.º Comité Paritario de Vigilancia e Interpretación.

1. Queda encomendada la vigilancia e interpretación de los pactos contenidos en el presente convenio a un Comité Paritario que se constituirá en el plazo máximo de 20 días a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2. Además de las funciones de vigilancia e interpretación del convenio, en supuestos de conflicto de carácter colectivo, y dentro del contexto del presente convenio a instancia de una de las partes firmantes del mismo podrá solicitarse la inmediata reunión del Comité Paritario a efectos de interponer su mediación, interpretar lo acordado, y ofrecer su arbitraje, ello sin perjuicio de la facultad de acudir a los organismos públicos constituidos para la mediación, arbitraje y conciliación.

3. Las partes firmantes acordarán el reglamento de funcionamiento del citado Comité, que estará integrado por cuatro representantes de cada una de las dos partes signatarias del presente convenio.

Art. 10.º Periodo de prueba de ingreso.

1. Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba, que en ningún caso podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados, ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en cuyo caso la duración máxima será de 15 días laborales. El empresario y el trabajador están, respectivamente, obligados a realizar las experiencias que constituyan el objeto de la prueba.

2. Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

3. Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del

trabajador en la empresa. La situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador durante el periodo de prueba interrumpe el cómputo del mismo siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

Art. 11.º Provisión de vacantes.

1. Cuando se produzca una vacante o sea preciso cubrir nuevos puestos de trabajo, se comunicará a todo el personal de la empresa por medio de un aviso en el tablón de anuncios. Este aviso deberá publicarse con una antelación mínima de 10 días a la fecha fijada para el examen.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, se cubrirán libremente por la Dirección de la empresa las plazas, sean de nueva creación o vacantes, que hayan de ser ocupadas en puestos de confianza, directivos, o que impliquen función de mando a todos los niveles de la estructura.

En cualquier caso, se seguirán observando las normas que existieran con anterioridad en cada empresa.

Art. 12.º Promoción o ascensos.

1. Se concederá preferencia al personal subalterno al servicio de las empresas para que puedan ocupar plaza de categoría administrativa, siempre que obtengan igual puntuación a la de los aspirantes a ingreso en el examen que se convoque a tal fin.

2. Los auxiliares administrativos con cinco años de antigüedad en la categoría, ascenderán a oficiales de 2.º automáticamente.

3. Para el ascenso o promoción de los trabajadores se requerirá con carácter único la capacidad de los mismos, o sea, la reunión de aptitudes mínimas para la ocupación de los distintos puestos de trabajo.

Art. 13.º Reglas para la provisión de vacantes.

1. En cuanto a las vacantes que se produzcan por creación de nuevos puestos de trabajo o para cubrir plazas que hayan quedado libres, las empresas tendrán en cuenta los siguientes principios básicos:

a) Todos los trabajadores afectados por este convenio tendrán derecho a concursar, solicitando cualquier vacante que se produzca de la categoría inmediata superior del mismo o de distinto grupo profesional.

b) La empresa, cuando lo juzgue necesario, podrá efectuar las pruebas pertinentes en orden a comprobar si se dan en los aspirantes los requisitos exigidos para el puesto que se pretende cubrir.

c) En igualdad de conocimientos, y siempre que la dirección les haya considerado aptos para el puesto a que aspiran, tendrán preferencia los trabajadores pertenecientes al mismo departamento donde exista la vacante.

d) En los casos en que no se dé la preferencia incluida en el inciso anterior, o dándose, existieran dos candidatos en igualdad de condiciones, se otorgará la vacante al más antiguo.

e) Para la evaluación de la medida en que se dan los requisitos exigidos en los aspirantes, se estará no sólo a los dispuestos en el apartado b), sino también a la valoración de los méritos que de todos los aspirantes ordene hacer la Dirección.

f) Caso de no reunir los trabajadores solicitantes los requisitos y conocimientos exigidos para la vacante, a juicio de la empresa, ésta podrá proceder a cubrir la misma con personal ajeno.

g) Todos los ascensos se considerarán hechos a prueba, confirmándose la designación en el caso de cobertura de puesto de mando a los seis meses, y en los restantes a los tres, salvo que de este periodo de prueba se deduzca la falta de idoneidad para la vacante del elegido, en cuyo caso continuará en su situación anterior, convocándose nuevamente la plaza.

2. Del tribunal que deba calificar las pruebas convocadas para cubrir puestos de nueva creación o vacantes, formará

parte el miembro del Comité de empresas o, en su defecto, el delegado de Personal que se designe por la representación legal de los trabajadores.

Art. 14. Organización del trabajo.

1. La organización práctica del trabajo, con sujeción a la legislación vigente, es facultad exclusiva de la Dirección de la empresa.

2. Sin merma de la autoridad que corresponde a la Dirección de la empresa o a sus representantes legales, los Comités de empresa o, en su caso, delegados de Personal, tendrán las funciones de información, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con su legislación específica y el presente convenio.

Art. 15. Bolsa de estudios.—Los trabajadores menores de 18 años, podrán solicitar una bolsa de 9.000 pesetas anuales para su formación profesional, que les será reconocida en función del aprovechamiento anterior y del interés de los estudios para la empresa.

Art. 16. Categorías profesionales.

1. Las definiciones de las categorías que se recogen en la tabla salarial del presente convenio, serán las mismas que se indican para la respectiva categoría profesional en el artículo 11 de la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos.

2. La relación de categorías profesionales incluida en la tabla salarial del presente convenio es meramente enunciativa, sin que suponga obligación de tener previstas todas las enumeradas si la importancia y necesidad de la empresa no lo requiere.

3. No obstante lo previsto en el apartado 1 del presente artículo, las categorías que a continuación se indican quedan definidas del modo siguiente, sustituyendo a las de igual denominación contenidas en la Ordenanza Laboral o adicionándose a las en ella recogidas:

a) Operador de ordenador.—Maneja los ordenadores para el tratamiento de la información, atendiendo los mensajes que requieran su intervención.

b) Administrador de test.—Es el empleado que realiza la aplicación de tests psicométricos para la calificación del personal. Los corrige y valora de acuerdo con las plantillas y baremos contenidos en los manuales de tests o baterías de test y formula el correspondiente informe psicométrico. Es el colaborador directo de los departamentos de psicología establecidos en la empresa y depende del titulado superior en la especialidad.

c) Jefe de campo.—Es el empleado que dirige y coordina todas las operaciones de recogida de datos del exterior teniendo a su cargo a jefes de zona, inspectores de entrevistadores y entrevistadores.

d) Jefe de zona.—Realiza las mismas funciones del jefe de campo, a las órdenes de éste, en un área definida por la empresa. En caso necesario realizará funciones de inspector y entrevistador.

e) Entrevistador-encuestador.—Es el empleado que, mediante cuestionarios estandarizados, realiza entrevistas para la recogida de datos elementales.

f) Analista de sistemas.—Le corresponde el diseño, puesta a punto, y mantenimiento de los sistemas operativos a utilizar en los procesos de Mecanización.

1.º Formarse e informarse de todo lo concerniente al Proceso de Datos.

— Componentes físicos (Hardware).

— Componentes lógicos (Software), aplicaciones, organización.

2.º Asesorar y coordinar con todo el personal de la empresa sobre las posibilidades de Proceso de Datos.

g) Analista.—Verifica análisis orgánicos de aplicaciones complejas para obtener la solución mecanizada de las mismas en cuanto se refiere a:

— Cadenas de operaciones a seguir.

— Diseño de documentos base.

— Documentos a obtener.
— Diseño de los mismos.
— Ficheros a tratar: su definición.
— Puesta a punto de las aplicaciones.

— Creación de juegos de ensayo.
— Enumeración de las anomalías que puedan producirse y definición de su tratamiento.

— Colaboración al programa de las pruebas de «lógica» de cada programa.
— Finalización de los expedientes técnicos de aplicaciones complejas.

h) Programador-analista.—Es el trabajador que, por una parte, le corresponde dentro de los procesos a cargo de lo definido como programador, aquéllos que por su estudio, confección o tratamiento revistan mayor complejidad y, de otra, aquéllos de los definidos entre los del analista, referentes a aplicaciones sencillas.

Art. 17. Trabajos de categoría superior.

1. Cuando la empresa lo estime necesario, el trabajador podrá realizar cometidos de categoría superior a la que tenga atribuida, percibiendo mensualmente como complemento la doceava parte de la diferencia entre el salario anual correspondiente a la categoría superior y el de la categoría del trabajador.

2. Esta situación podrá prolongarse por un máximo de seis meses, consecutivos o no, al cabo de los cuales deberá reintegrarse al trabajo de su categoría o ser ascendido a la superior.

3. El tiempo servido en superior categoría será computado como antigüedad en la misma, cuando el empleado ascienda a ella.

4. Se exceptúan de lo anteriormente pactado los trabajos de superior categoría que el trabajador realice de acuerdo con la empresa, con objeto de prepararse para el ascenso.

Art. 18. Trabajos de categoría inferior.—Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Art. 19. Servicio militar.

1. De acuerdo con lo pactado en el artículo 8.1 del presente convenio, y en sus propios términos, las empresas que tuvieren establecidas condiciones más beneficiosas que las previstas en el artículo 41 de la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos para los trabajadores a ellas adscritos en la fecha del 12-II-81, pendientes del servicio militar, las mantendrán a título personal en las mismas circunstancias y con idénticos requisitos que tuvieren establecidos.

2. Para los trabajadores incorporados a las empresas con posterioridad a la fecha del 12-II-81, durante el tiempo de permanencia en la situación de servicio militar les será de aplicación las normas contenidas en el artículo 41 de la citada Ordenanza Laboral.

Art. 20. Jornada laboral.

1. La jornada de trabajo efectivo en cómputo anual no podrá exceder de 1.880 horas, sin que su distribución semanal pueda sobrepasar de 42 horas. No serán recuperables ningún tipo de fiestas. Las empresas que tengan establecida jornada continuada en cualquier período del año, no podrá aumentarla ni compensar las de un período con las de otro.

2. Las empresas que tengan establecida jornada intensiva durante el verano, no podrán en ningún caso rebasar las 36 horas semanales. En los casos en que se realice jornada continuada, las condiciones de temporada más beneficiosa se mantendrán tal como actualmente se realicen en cada empresa, sin superar las 42 horas fijadas en el apartado anterior.

3. A partir de las 14 horas, salvo en

período de jornada intensiva, los sábados tendrán la consideración de laboralmente inhábiles. Se exceptúa el personal que ejerce funciones de vigilancia en los locales de las empresas.

4. La dirección de las empresas, combinando en lo posible los deseos del personal y las necesidades del trabajo, fijará con absoluta libertad los horarios de trabajo, previa autorización de la Autoridad Laboral.

5. Todo trabajador desplazado a otra empresa por razón de servicio, se atenderá al horario del centro de trabajo de destino, si bien, en cuanto al cómputo de las horas trabajadas mensualmente, se respetarán las existentes en su empresa de origen.

Art. 21. Vacaciones.

1. Todos los trabajadores al servicio de las empresas disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones anuales retribuidas.

2. Las vacaciones se iniciarán siempre en día laborable y terminarán el día inmediatamente anterior al de reincorporación al trabajo, salvo en las empresas que tengan establecido un período fijo anual para vacar la totalidad de sus trabajadores.

Art. 22. Permisos retribuidos.—Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, salvo en el caso de fallecimiento del cónyuge, padres o hijos en el que el permiso será establecido en el siguiente inciso c). Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto de más de 200 kilómetros por cada uno de los viajes de ida y vuelta, el plazo será de cuatro días.

c) Cuatro días en los casos de fallecimiento de cónyuge, padres o hijos, incluyéndose en este tiempo los posibles desplazamientos.

d) Un día por traslado de domicilio habitual.

e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo en más del 20 % de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa. En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en la Ley y en el presente convenio.

Art. 23. Permisos sin sueldo.

1. Los trabajadores que cuenten con una antigüedad mínima de un año en la empresa, tendrán derecho a disfrutar permiso sin sueldo por un máximo de un mes y por una sola vez cada año.

2. No obstante, alternativamente, dicho permiso podrá ser fraccionado en dos períodos máximos de quince días

naturales, uno en cada semestre del año.

3. Las empresas podrán denegar la concesión de estos permisos cuando en las mismas fechas se encuentren disfrutando el siguiente número de trabajadores:

Empresas de 1 a 20 trabajadores: un trabajador.

Empresas de 21 a 50 trabajadores: dos trabajadores.

Empresas de 51 a 100 trabajadores: tres trabajadores.

Empresas de más de 100 trabajadores: más del 3 % del personal.

En estos casos, el número de trabajadores indicados no podrá pertenecer a un mismo departamento de la empresa.

Art. 24. Faltas y sanciones.

1. En materia disciplinaria se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos y a las normas vigentes del ordenamiento jurídico laboral en lo que resulten de pertinente aplicación.

2. No se considerará injustificada la falta al trabajo que derive de detención del trabajador, mientras no se trate de sanción firme impuesta por la autoridad competente y siempre que el hecho de la detención haya sido puesto en conocimiento de la Dirección de la empresa antes de transcurridos cuatro días hábiles de ausencia al trabajo.

Art. 25. Antigüedad.

1. Las bonificaciones por años de servicio, a que se refiere el artículo 25 de la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, consistirán, en este orden, en cinco trienios del 5 % cada uno del salario base pactado para su categoría en las tablas salariales del presente convenio, tres trienios siguientes del 100 por 100 cada uno y un último trienio del 5 % del indicado salario.

2. No obstante, de acuerdo con lo pactado en el artículo 8.1, y en sus propios términos, aquellas empresas que vinieren satisfaciendo por el concepto de antigüedad un porcentaje por trienio superior a los indicados en el apartado anterior, los trabajadores a ellas vinculados y en activo en la fecha del 12-II-81, continuarán manteniendo a título personal la condición más beneficiosa que vinieren disfrutando, sin que en ningún caso pueda superarse las limitaciones establecidas en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto contemplado en el párrafo precedente, para los trabajadores que en el mismo se mencionan, y siempre con las limitaciones en él establecidas, la antigüedad no será absorbible en ningún caso.

3. Los trienios se devengarán a partir del 1 de enero del año en que se cumplan y todos ellos se abonarán con arreglo a la última categoría y sueldo base de convenio que tenga el trabajador.

Art. 26. Prestaciones por enfermedad y accidente de trabajo.—Con las condiciones y requisitos contenidos en el artículo 37 de la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, las empresas mantendrán hasta 12 meses el complemento de las prestaciones de la Seguridad Social por enfermedad y accidente de trabajo.

Art. 27. Tablas salariales.

1. Los salarios pactados en el presente convenio, que regirán a partir del día 1 de enero de 1982, en cómputo anual y por categorías profesionales, son los siguientes:

	Mes x 14	Anual
GRUPO I. Titulados:		
Titulado de grado superior	75.094	1.051.322
Titulado de grado medio	54.241	759.368
GRUPO II. Administrativos:		
Jefe superior	55.749	780.482
Jefe de 1.º y cajero c/ firma	52.784	738.983

	Mes x 14	Anual
Jefe de 2.ª y cajero s/ firma	46.908	656.712
Oficial 1.ª	40.147	562.063
Oficial 2.ª	36.403	509.643
Auxiliar y Aux. de Caja	31.202	436.837
Telefonista-recepcionista	31.202	436.837
Telefonista	30.474	426.643
Aspirante de 17 años	17.889	250.457
Aspirante de 16 años	17.283	241.961
GRUPO III. Técnicos de oficina:		
Analista y analista de sistemas	75.094	1.051.322
Programador-analista	73.679	1.031.511
Programador de ordenador	52.784	738.983
Delineante-proyectista	48.363	677.097
Programador de máquinas auxiliares	46.699	653.799
Operador de ordenador	46.699	653.799
Delineante	42.331	592.643
Administrador de test	40.147	562.063
GRUPO IV. Especialistas de oficina:		
Jefe de campo	52.784	738.983
Jefe de zona	46.908	656.712
Tabulador de ordenador	40.147	562.063
Operador de máquina auxiliar	40.147	562.063
Inspector-entrevistador	36.403	509.643
Dibujante	36.403	509.643
Calcador	32.659	457.223
Perforista, verificador, clasificador	31.202	436.837
Entrevistador-encuestador	31.202	436.837
GRUPO V. Subalternos:		
Cobrador, vigilante y sereno	33.490	468.871
Conserje	31.930	447.030
Ordenanzas y porteros	31.930	447.030
Mujer de limpieza	31.930	447.030
Botones de 16 y 17 años	17.283	241.961
GRUPO VI. Oficios varios:		
Oficial 1.ª	34.218	479.064
Oficial 2.ª	32.659	457.223
Ayudante	30.474	426.643

2. Las empresas dispondrán de 32 días para la regularización y abono de las diferencias a que hubiere lugar por aplicación de los salarios establecidos en este artículo.

3. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el Instituto Nacional de Estadística llegue a superar al 30 de junio de 1982 el 6,09 %, se efectuará una revisión de las tablas salariales, tan pronto constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del I.P.C en el conjunto de los doce meses del año 1982; teniendo como tope el mismo I.P.C. menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1982 y se aplicará sobre los salarios que han constituido la base para el cálculo de los establecidos para el año 1982 en el presente artículo, siendo también de aplicación lo previsto en el apartado 2 anterior.

Art. 28. Distribución del salario anual y pagas extraordinarias.

1. Los importes anuales recogidos en las tablas salariales vigentes desde el 1 de enero de 1980 habrán de distribuirse en doce mensualidades naturales, más una paga extraordinaria en el mes de julio y otra en Navidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2.

2. Las pagas extraordinarias de julio y Navidad deberán hacerse efectivas entre los días 15 y 20, ambos inclusive, de los respectivos meses y en proporción al tiempo trabajado en el semestre natural anterior a la de julio y el segundo se-

mestre del año para la correspondiente a Navidad. La fracción de mes se computará como mes completo.

3. Las empresas que vinieran abonando mayor número de pagas al año que las establecidas en el apartado 1 del presente artículo, podrán continuar manteniendo el número de ellas.

Art. 29. Horas extraordinarias.

1. Las partes firmantes del presente convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de las horas extraordinarias, ajustándose en esta materia a los siguientes criterios:

a) Horas extraordinarias habituales: supresión.

b) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

c) Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas en la Ley.

2. La dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de empresa o a los delegados de Personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones o departamentos. Asimismo, en función

de esta información y de los criterios anteriormente señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

3. Por lo que se refiere a los recargos por horas extraordinarias, así como a la limitación del número de ellas, habrá de estarse en todo caso, además de a lo pactado en los dos apartados anteriores, a lo previsto en la legislación general vigente en cada momento.

Art. 30. Dietas y desplazamientos.

1. Los importes de las dietas para los desplazamientos que se produzcan en territorio español serán los siguientes:

— Jefes de zona, inspectores de entrevistadores y entrevistadores, 1.853 ptas/día.

— Resto del personal, 3.107 ptas/día.

2. En los viajes de servicio en los que no se requiera pernoctar fuera de la residencia habitual, la cuantía de la dieta se reducirá en un 50 %.

3. Cuando el desplazamiento tenga una duración superior a 60 días ininterrumpidos en una misma localidad, el importe de las dietas se reducirá en un tercio. A estos efectos no se considerará interrumpido el desplazamiento cuando el trabajador haga uso de su

derecho de estancia durante cuatro días laborables en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento.

4. La movilidad geográfica de los trabajadores tendrá las limitaciones y se regirá por lo que establecen las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores.

5. El trabajo que presten los trabajadores españoles contratados en España al servicio de empresas españolas en el extranjero se regulará por el contrato celebrado al efecto con sumisión estricta a la legislación española y al presente convenio. En consecuencia, dichos trabajadores tendrán como mínimo los derechos económicos que les correspondieran caso de trabajar en territorio español. El trabajador y el empresario pueden someter sus litigios a la jurisdicción laboral española.

Art. 31. Plus de convenio.

1. Con efectos de 1.º de enero de 1982, para todo el año y como complemento de calidad a todos los efectos, según regulación vigente sobre ordenación del salario, se establece un plus de convenio, en cómputo anual y por categorías profesionales, de las siguientes cuantías, sin perjuicio de la excepción que se establece en el apartado 2 del presente artículo.

	Mes x 14	Anual
GRUPO I. Titulados:		
Titulado de grado superior	5.174	72.444
Titulado de grado medio	3.737	52.326
GRUPO II. Administrativos:		
Jefe Superior	3.841	53.781
Jefe de 1.ª y cajero c/ firma	3.637	50.921
Jefe de 2.ª y cajero s/ firma	3.231	45.252
Oficial 1.ª	2.766	38.731
Oficial 2.ª	2.508	35.119
Auxiliar y Aux. de Caja	2.150	30.101
Telefonista-recepcionista	2.150	30.101
Telefonista	2.100	29.399
Aspirante de 17 años	1.233	17.258
Aspirante de 16 años	1.191	16.673
GRUPO III. Técnicos de Oficina:		
Analista y Analista de sistemas	5.174	72.444
Programador-analista	4.802	67.244
Programador de ordenador	3.637	50.921
Delineante-proyectista	3.334	46.682
Programador de máquinas auxiliares	3.217	45.052
Operador de ordenador	3.217	45.052
Delineante	2.917	40.837
Administrador de test	2.766	38.731
GRUPO IV. Especialistas de Oficina:		
Jefe de campo	3.637	50.921
Jefe de zona	3.231	45.252
Tabulador de ordenador	2.766	38.731
Operador de máquinas auxiliar	2.766	38.731
Inspector-entrevistador	2.508	35.118
Dibujante	2.508	35.119
Calcador	2.250	31.506
Perforista, verificador, clasificador	2.150	30.101
Entrevistador-encuestador	2.150	30.101
GRUPO V. Subalternos:		
Cobrador, vigilante y sereno	2.307	32.309
Conserje	2.200	30.803
Ordenanzas y porteros	2.200	30.803
Mujer de limpieza	2.200	30.803
Botones de 16 y 17 años	1.191	16.673
GRUPO VI. Oficios varios:		
Oficial 1.ª	2.358	33.011
Oficial 2.ª	2.250	31.506
Ayudante	2.100	29.399

2. Los trabajadores titulados de grado superior o medio que accedan a su primer empleo como tales y los mismos contratados en prácticas conforme al artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores, comenzarán a devengar el citado plus al cumplirse un año de relación laboral con la respectiva empresa. Estos contratos se formalizarán en todo caso por escrito y se registrarán en la oficina de empleo correspondiente, sin cuyos requisitos no tendrá validez alguna la supresión del plus de convenio pactada en el párrafo anterior.

3. El importe del plus de convenio establecido en el presente artículo no se computará para el cálculo de la bonificación por años de servicio o premio de antigüedad y para los complementos en situación de baja por incapacidad laboral transitoria.

4. Las empresas dispondrán de 32 días para la regulación y abono de las diferencias a que hubiere lugar por aplicación del plus establecido en el presente artículo.

Art. 32. Dimisión del trabajador.—En caso de dimisión del trabajador de su puesto de trabajo en la empresa, habrá de avisar por escrito a la Dirección de la misma con un mínimo de quince días laborables de antelación. Si no se realizase este preaviso, perderá el interesado la parte proporcional de las pagas extraordinarias de julio o Navidad que estuviesen devengadas, como resarcimiento de los daños y perjuicios que, tal omisión del plazo, ocasione a la empresa. Lo establecido en el párrafo precedente se entiende sin perjuicio de la indemnización prevista en los supuestos que contempla el artículo 21 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 33. Derechos de reunión y de libre sindicación.

1. Las empresas afectadas por el presente convenio, dentro siempre de las normas establecidas por la legislación vigente en cada momento, facilitarán a sus trabajadores el ejercicio del derecho de reunión en sus locales, si las condiciones de los mismos lo permiten, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas.

2. Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

Art. 34. Derechos y obligaciones de los sindicatos.

1. Las empresas admitirán que los trabajadores afiliados a los sindicatos firmantes del presente convenio en representación de los trabajadores del sector puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical, en las condiciones establecidas en el apartado 1 del artículo anterior.

2. Los citados sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que aquella sea distribuida por sus afiliados fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

3. En los centros de trabajo que posean una plantilla superior a cien trabajadores de la misma empresa, existirán tableros de anuncios en los que los sindicatos a que este artículo se refiere, cuando éstos estén debidamente implantados en el centro y a través de uno de los trabajadores afiliados a ellos, podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán previamente copias de las mismas a la dirección o titularidad del centro de trabajo.

4. En aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 250 trabajadores de la misma empresa, y cuando los sindicatos firmantes del presente convenio posean en los mismos una afi-

liación superior al 15 % de aquélla, la representación del sindicato será ostentada por un delegado.

5. Cuando dichos sindicatos aleguen poseer derecho a hallarse representados mediante titularidad personal en cualquier empresa afectada por el convenio de Empresas Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable, deberán acreditarlo de modo fehaciente a requerimiento de la dirección de la empresa, reconociendo ésta, acto seguido al citado delegado su condición de representantes del sindicato a todos los efectos.

6. El delegado a que se refieren los dos apartados anteriores deberá ser trabajador en activo de la respectiva empresa y designado de acuerdo con los Estatutos del sindicato a que representa. Este delegado será preferentemente miembro del Comité de empresa. Las funciones de los delegados reconocidos de acuerdo con lo pactado en el presente artículo serán las siguientes:

a) Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa y de los afiliados al mismo en la empresa, así como servir de instrumento de comunicación entre su central o sindicato y la dirección de la respectiva empresa.

b) Podrán asistir a las reuniones del Comité de empresa, Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo y Comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto, salvo que fuesen miembros electos de los mismos, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

c) Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de empresa, de acuerdo con lo regulado en la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias que legalmente proceda. En el caso de que no fuese miembro electo del Comité de empresa, el delegado poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y por el presente convenio colectivo a los miembros de Comités de empresa.

d) Serán oídos por la Dirección de la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato.

e) Serán asimismo informados y oídos por las direcciones de las empresas, y con carácter previo, en los siguientes casos:

1. Acerca de los despidos y sanciones que afecten a afiliados al sindicato.

2. En materia de expedientes de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses generales de todos los trabajadores.

3. En la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

f) Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

g) En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

h) En aquellos centros en los que ello sea materialmente factible, y en los que posean una plantilla superior a 1.000 trabajadores, la dirección de la empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que el delegado representante del sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le correspondan.

i) Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

7. A requerimiento de los trabajadores afiliados a los sindicatos a que este artículo se refiere, cuando éstos os-

tenten la representación prevista en el apartado 4 del mismo, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que deba ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas deducciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año. La Dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa.

8. Los delegados sindicales o cargos de relevancia nacional de las centrales o sindicatos a que se refiere el contexto del presente artículo, y que participen en las Comisiones negociadoras de convenios colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por la misma, a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

9. Lo establecido en los apartados precedentes de este artículo será de aplicación, en idénticas condiciones y con los mismos requisitos, a todos los sindicatos o centrales legalmente constituidos.

Art. 35. Excedencia de cargos sindicales.

1. Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo, con un año de antigüedad mínima en la empresa, que ostentara cargo sindical provincial, a nivel de secretariado del sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa, siempre que subsistiera el contrato, si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

2. En las empresas con plantilla inferior a 50 trabajadores, los afectados por el término de su excedencia cubrirán la primera vacante que de su grupo profesional se produzca en su plantilla de pertenencia, salvo pacto individual en contrario.

Art. 36. Comités de empresa o de centro de trabajo.—Además de las competencias que se establecen en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, y siempre con la observancia del sigilo profesional previsto en el artículo 65 del mismo, los Comités de empresa tendrán las siguientes:

a) Ser informados trimestralmente sobre la evolución de los negocios de la empresa.

b) Anualmente tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados y la memoria de la entidad.

c) Con carácter previo a su ejecución por el empresario ser informado de los cierres totales o parciales de la empresa o centro de trabajo.

d) Ser informado del movimiento de ingresos y ceses, así como sobre los ascensos.

e) Ejercer una labor de vigilancia sobre la calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación que, en su caso, tuviere la empresa.

f) Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

g) En los procesos de selección de personal para la propia empresa, velará no sólo por el cumplimiento de la normativa vigente o pactada, sino también por la observancia de los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Art. 37. Garantías de los representantes de los trabajadores.—Los miembros del Comité de empresa y los delegados de personal tendrán las garantías que se establecen en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores y las que se determina a continuación:

a) No se computará dentro del máximo legal de horas mensuales disponibles para el ejercicio de sus funciones de representación, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros de empresa como componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

b) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités de empresa o delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

Art. 38. Prácticas antisindicales.—En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de alguna de las partes, quepa calificar de antisindicales, se estará a lo dispuesto en las leyes.

Art. 39. Derecho supletorio.—En todas aquellas materias no reguladas en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos de 31 de octubre de 1972 en cuanto resulte vigente por no haber sido derogado por la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, así como a lo previsto en las disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

Disposición adicional

Jubilación anticipada. De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 14/1981, dictado en desarrollo del A.N.E., y para el caso de que los trabajadores con edad comprendida entre los 64 y 65 años deseen acogerse a la jubilación anticipada con el 100 % de sus derechos pasivos, las empresas incluidas dentro del ámbito de aplicación del presente convenio se obligan a sustituir a cada trabajador que se jubile al amparo del citado Real Decreto-Ley, por otro trabajador perceptor del seguro de desempleo o joven demandante de primer empleo, mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido.

Para poder acogerse a lo pactado en el párrafo precedente, será necesario, previamente a la iniciación de cualquier trámite, el acuerdo o pacto escrito entre trabajador y empresa.

En caso de negativa de la empresa a la petición escrita del trabajador, aquélla se obliga a comunicarlo en un plazo de 30 días al Comité Paritario del convenio, haciendo constar sucintamente los motivos de su no aceptación. Si transcurrido dicho plazo el empresario no cumpliera el requisito de la comunicación escrita al Comité Paritario, el trabajador tendrá derecho a la jubilación en los términos establecidos en el primer párrafo de la presente disposición adicional.

Dicho Comité Paritario, previo acuerdo de sus miembros, y siempre a petición escrita de las dos partes implicadas en el conflicto individual, empresario y trabajador, podrá mediar para la solución de la controversia. El procedimiento de mediación del Comité Paritario sólo podrá instarse y resolverse dentro del plazo comprendido entre la fecha de entrada en vigor del presente convenio y la de denuncia del mismo en los términos previstos en su artículo 5.

Disposiciones finales

1. Eficacia y concurrencia.—El convenio colectivo de Empresas Consul-

toras de Planificación, Organización de Empresas y Contable obliga por todo el tiempo de su vigencia a la totalidad de los empresarios y trabajadores comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, según determina el artículo 82.3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y no podrá ser afectado en tanto esté en vigor por lo dispuesto en convenios de ámbito distinto, salvo pacto expreso en el contenido, de acuerdo también con lo previsto en el artículo 84 de la ya citada Ley.

2.º Pacto derogatorio.—El presente convenio deroga, anula y sustituye totalmente de modo expreso, a partir de la fecha de su entrada en vigor, al anterior convenio de Empresas Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable, de ámbito provincial, suscrito con fecha 4 de diciembre de 1980, así como a su revisión de fecha 4-VI-81, publicados en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de Madrid, de fechas 12-II-81 y 16-VII-81, respectivamente, por sendos acuerdos de la entonces Delegación Provincial de Trabajo.

(G. C.—8.855)

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**
**DIRECCION PROVINCIAL
DE MADRID**

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO MAYORISTA Y MINORISTA DE ALIMENTACION, SUSCRITO POR ASOCIACIONES DE EMPRESARIOS DETALLISTAS DE PESCADOS, GREMIO PROVINCIAL DE EMPRESARIOS CARNICEROS, CHARCUTEROS, FEDERACION MADRILEÑA DE LAS INDUSTRIAS DE LA CARNE, ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE COMERCIO DE INDUSTRIAS VINICOLAS Y AFINES, ASOCIACION EMPRESARIAL DE DISTRIBUIDORES DE ALIMENTACION DE MADRID, CC.OO., UGT, USO

Examinado el texto del convenio colectivo de Comercio Mayorista y Minorista de Alimentación, suscrito por Asociaciones de Empresarios Detallistas de Pescados, Gremio Provincial de Empresarios Carniceros-Charcuteros, Federación Madrileña de las Industrias de la Carne, Asociación Sindical de Detallistas de Huevos, Aves y Caza, Asociación de Empresarios de Comercio de Industrias Vinícolas y Afines, Asociación Empresarial de Distribuidores de Alimentación de Madrid, Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores y Unión Sindical Obrera el día 11 de mayo de 1982, completada la documentación exigida en el artículo 6.º del Real Decreto 1.040/81 sobre registro y depósito de convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo y el artículo 2.º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.
2.º Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
Madrid, 15 de julio de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

Convenio colectivo de «Comercio Minorista y Mayoristas de Alimentación y

Asociación Empresarial de Distribuidores de Alimentación de Madrid», suscrito por la Asociación de Empresarios Detallistas de Pescados de Madrid y su provincia; Gremio Provincial de Empresarios Carniceros-Charcuteros de Madrid y su provincia y Federación Madrileña de las Industrias de Carnes; Asociación Sindical de Detallistas de Huevos, Aves y Caza (ASDHAC); Asociación de Empresarios de Comercio de Industrias Vinícolas y Afines (AECIVA), Asociación Empresarial de Distribuidores de Alimentación de Madrid Copyme, y las centrales sindicales: Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC.OO) y Unión Sindical Obrera (USO).

Art. 1.º Ambito funcional y territorial: las normas del presente convenio afectarán a todas las empresas y trabajadores cuya actividad sea la del «Comercio Minorista y Mayorista de Alimentación y Asociación Empresarial de Distribuidores de Alimentación» dentro de la provincia de Madrid, y sean partes firmantes del mismo.

Art. 2.º Partes firmantes: Son partes firmantes de este convenio colectivo la Asociación de Empresarios Detallistas de Pescados de Madrid y su provincia; gremio provincial de empresarios carniceros-charcuteros de Madrid y su provincia; Federación Madrileña de las Industrias de Carnes; Asociación Sindical de Detallistas de Huevos, Aves y Caza (ASDHAC); Asociación de Empresarios de Comercio de Industrias Vinícolas y Afines (AECIVA), Asociación Empresarial de Distribuidores de Alimentación de Madrid, Copyme y las centrales sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC.OO) y Unión Sindical Obrera (USO).

Art. 3.º Ambito temporal.—El presente convenio entrará en vigor desde la firma del mismo, indistintamente de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los efectos económicos del presente convenio se considerarán retroactivos desde el 1 de enero de 1982.

La duración del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 1983.

El presente convenio se prorrogará automáticamente, por igual periodo, de no mediar denuncia expresa de cualquiera de las partes, fehacientemente con un periodo mínimo de dos meses antes de su vencimiento.

Art. 4.º Jornada laboral.—Los trabajadores tendrán una jornada de 42 horas semanales de trabajo, para el año 1982 y de 41,30 horas durante el año 1983.

Los trabajadores que realicen jornada continuada, ésta tendrá una duración semanal de 41 horas de trabajo para 1982 y 40,30 horas y media para 1983.

Los centros o servicios autónomos con respecto a la venta, disfrutará de jornada continuada.

Los trabajadores que realicen trabajos tóxicos o peligrosos tendrán una jornada de 35 horas semanales.

Los trabajadores disfrutarán de libranza los sábados por la tarde, finalizando la jornada laboral a las 14 horas. Los demás días de la semana se finalizará la jornada a las 20 horas, excepto los Detallistas de Vinos y Licores que acabarán su jornada a las 20,30.

Los días 24 y 31 de diciembre, terminará la jornada laboral a las 15 horas.

Todas las actividades sujetas a este convenio mantendrán sus establecimientos de Madrid (Término municipal), cerrados los domingos y días festivos, excepto «Detallistas de Vinos y Licores», manteniendo para este sector el derecho de descanso semanal de 1 día y medio.

Se respetarán las jornadas más beneficiosas que se vinieran disfrutando.

Art. 5.º Vacaciones.—Los trabajadores disfrutarán de 30 días ininterrumpidos de vacaciones entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive.

Los trabajadores que entre los meses

de junio a septiembre tengan una antigüedad de 6 meses, disfrutarán de 30 días ininterrumpidos de vacaciones. En el caso de causar baja en el año natural, la empresa descontará la parte proporcional que corresponda en relación al tiempo no trabajado durante el año, por corresponder las vacaciones al año natural.

La empresa comunicará a los trabajadores antes del 15 de abril el calendario de vacaciones.

El criterio para elegir el periodo de vacaciones será el de la rotatividad, salvo en aquellas empresas que a juicio de la misma proceda el cierre del establecimiento durante un mes completo.

El disfrute se podrá establecer fuera del periodo indicado únicamente en los casos siguientes:

a) Cuando el trabajador lo solicite y acceda la empresa.

b) Cuando las actividades del trabajador tengan que desarrollarse necesariamente entre el 1 de junio y 30 de septiembre; en este caso se compensará al trabajador con 13 días más de vacaciones.

El día de comienzo de las vacaciones no podrá coincidir con vísperas de domingos, festivos o puentes.

Explicando el criterio de rotatividad se entenderá que:

«Como principio para el derecho de opción de los trabajadores a un determinado turno de vacaciones, se establece que quien optó y tuvo preferencia sobre otro trabajador en la elección de un determinado turno, pierde esa primicia de opción hasta tanto no la ejerciten el resto de sus compañeros en una unidad de trabajo y de la misma categoría profesional.»

Art. 6.º Jubilación.—Los trabajadores que deseen jubilarse antes de los 65 años, siempre que la empresa acepte tal jubilación anticipada, y una vez hubieran cumplido los 60 años de edad, éstos tendrán derecho a 70.000 pesetas por cada año que se anticipe la fecha de jubilación o a la parte proporcional cuando se dé la circunstancia de no ser año completo.

Art. 7.º Enfermedad o accidente.—En los casos de enfermedad o accidente debidamente acreditados por la Seguridad Social, las empresas completarán la prestación económica de ésta, desde el día de comienzo de dicha prestación, hasta el 100 % del salario total reflejado en nómina del trabajador, durante el tiempo que permanezca en situación de incapacidad laboral transitoria (ILT).

Art. 8.º Servicio militar.—Los trabajadores que tengan que asistir al servicio militar, y como consecuencia de su situación familiar obtengan la reducción a tres meses de dicho servicio militar, percibirán el salario como si estuviesen trabajando, así como las partes proporcionales al tiempo trabajado de las vacaciones. Computándose a los efectos de las pagas del convenio, los tres meses de servicio militar como tiempo trabajado.

Los trabajadores que al tiempo de incorporarse al servicio militar ostenten como mínimo una antigüedad en la empresa de un año, tendrán derecho a percibir, como si estuvieran presentes en el trabajo, en importe íntegro de las pagas extraordinarias de julio y Navidad.

Los trabajadores que no estén afectados por las condiciones anteriores, percibirán las pagas extraordinarias proporcionales al tiempo trabajado.

La incorporación al puesto de trabajo será inmediata si el trabajador lo solicita dentro del plazo de un mes, desde la fecha de licenciamiento del servicio militar.

Art. 9.º Uniformes y prendas de trabajo.—Los trabajadores en cuyas empresas exigen utilizar un determinado tipo de vestido o calzado percibirán por parte de la empresa anualmente dos de cada una de las prendas, cuyo uso será obligatorio.

Cuando la tarea requiera la utiliza-

ción de una determinada prenda de trabajo, la empresa estará obligada a proporcionarla.

Art. 10. Descuento de compras.—Los trabajadores tendrán derecho a un descuento en las compras efectuadas en su empresa. La cuantía del descuento será negociada entre la empresa y los trabajadores o sus representantes.

Se respetarán las mejores condiciones que existieran anteriormente.

Art. 11. Acción contra el paro.—Con el fin de fomentar la creación de puestos de trabajo, se prohíbe taxativamente la realización de horas extraordinarias en forma habitual.

Art. 12. Igualdad en el trabajo.—Se respetará el principio de igualdad a todos los efectos, no admitiéndose discriminaciones por razones de edad, sexo, ideología, raza, etc.

Art. 13. Estudios.—Los trabajadores que estén cursando estudios para la obtención de un título académico o profesional tendrán derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes siempre que posteriormente presente justificante de asistencia.

Art. 14. Parto y lactancia.—Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 15. Definición del puesto de trabajo.—Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, podrá hacerlo por un plazo no superior a 7 días, manteniéndose la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional.

Art. 16. Retribuciones, compensación, absorción y garantías personales.—Las retribuciones para los trabajadores afectados por este convenio serán que, con el carácter de mínimas, se reflejan en la tabla salarial, anexo de este convenio.

Todas las condiciones mantenidas en el presente convenio y estimadas en su conjunto tienen un carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en las distintas empresas que impliquen condiciones más beneficiosas, también estimadas en su conjunto con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vienen disfrutándolas.

Igualmente los beneficios otorgados por el presente convenio, estimado en su conjunto, serán compensables y absorbibles con respecto a las consignaciones que anteriormente rigieran por voluntaria concesión de la empresa o por imperativo legal, así como los pluses establecidos por cantidad o calidad de trabajo, en la parte que dichos pluses hubieran supuesto mejora en las retribuciones mínimas en cómputo anual establecidas para cada categoría profesional en los convenios anteriores.

Los trabajadores que como derecho adquirido vinieran percibiendo las 45.000 pesetas en concepto de compensación por el convenio de Ganadería, seguirán disfrutando de las mismas.

Art. 17. Pagas extraordinarias.—La totalidad de los trabajadores afectados por este convenio percibirán anualmente una gratificación extraordinaria en el mes de julio y otro en Navidad, pagaderas en la primera quincena de dichos meses. Dichas gratificaciones consistirán cada una de ellas en el importe de una mensualidad y podrán ser prorrateadas en las doce mensualidades de acuerdo entre la empresa y los trabajadores.

Art. 18. Gratificación en función de las ventas o beneficios.—Las empresas establecerán en favor del personal un régimen de gratificación variable en función de las ventas o beneficios, del modo que mejor se adapte a la organización específica de cada establecimiento, sin que pueda ser menor, en ningún caso, al importe de una mensualidad más antigüedad. Dicha gratificación, previo acuerdo de la empresa y de sus trabajadores, se abonará en el primer

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO «COMERCIO MINORISTA ALIMENTACION»

	SALARIO MENSUAL PARA 1982
Personal directivo:	
Director	72.570
Jefe Personal.....	58.548
Jefe Administrativo financiero.....	58.548
Jefe de compras.....	58.548
Jefe de Ventas.....	58.548
Jefe Servicios Técnicos.....	58.548
Jefe expansión.....	58.548
Encargado General	53.874
Jefe Sucursal, establecimiento o supermercado	49.200
Médico	58.548
Jefe de Almacén	44.526
Jefe de mantenimiento	44.526
Jefe de Sección Servicios.....	39.852
Jefe de cocina	39.852
Jefe de Taller	39.852
Ayudante Técnico Sanitario.....	39.852
Personal Mercantil:	
Jefe de grupo	39.852
Encargado Sección (super o mercantil).....	38.868
Jefe Almacén de Sucursal.....	37.515
Dependiente, representante, vendedor, comprador, visitador, au- toventa	36.285
Ayudante dependiente (hasta 21 años).....	30.750
Aprendiz (hasta 18 años).....	21.770
Personal Administrativo:	
Jefe Administrativo	44.526
Secretario	38.868
Jefe Sección administrativa	38.868
Jefe equipo contable.....	38.868
Cajero contable	36.285
Operador máquina contable.....	36.285
Oficial Administrativo (mayor de 21 años).....	36.285
Secretaria	33.210
Telefonista.....	31.980
Auxiliar administrativo (18 a 21 años).....	30.750
Codificador y perforista, cobrador.....	33.210
Aspirante Administrativo (hasta 18 años).....	21.770
Auxiliar de Caja (18 años).....	21.770
Auxiliar de Caja (18 a 21 años).....	30.750
Auxiliar de Caja (más de 21 años).....	33.210
Auxiliar Administrativo (más de 21 años).....	33.210
Personal Subalterno:	
Conserje, ordenanza.....	30.750
Vigilante nocturno	30.750
Vigilante diurno.....	30.750
Guarda	30.750
Personal de limpieza.....	30.750
Personal servicios y act. auxiliares:	
Conductor 1.º y 1.º especial.....	38.868
Conductor 2.º y profesional Oficio.....	36.285
Capataces.....	36.285
Torrefactor	36.285
Ayudante de oficio.....	30.750
Mozos especialista.....	33.210
Mozos.....	30.750
Envasador y reponedor	30.750
Dibujante	37.884
Rotulista	33.210
Ayudante dibujante o rotulista más de 18 años.....	30.750
Ayudante dibujante o rotulista menor de 18 años.....	21.770
Plus peligrosidad vigilante, 8.000 pesetas mes.....	9.840

trimestre del ejercicio económico siguiente o distribuida en doceavas partes a lo largo de todo el año.

Art. 19. Antigüedad.—Se establecen aumentos periódicos por tiempo de servicio en la empresa, consistentes en el 7 % por cada cuatrienio cumplido, con los topes establecidos por la Ley.

Todo el periodo de aprendizaje computará a efectos de antigüedad desde la entrada del trabajador en la empresa.

Los cálculos para la antigüedad se harán sobre los salarios establecidos por este convenio.

Art. 20. Acción sindical.—Sin menoscabo de la legislación, que sobre el particular se pudiera establecer, se acuerdan las siguientes condiciones de acción sindical en este convenio:

1.º La representación colectiva corresponderá a:

a) Empresas de menos de 50 y más de 10 trabajadores, a los delegados del personal.

b) Empresas de más de 50 trabajadores, al Comité de empresa.

c) Empresas entre 1 y 10 trabajadores, al delegado del Personal elegido por decisión de los trabajadores.

2.º Las empresas reconocen a las centrales sindicales como los legítimos representantes de los intereses de sus afiliados. Las secciones sindicales deberán contar con un 12 % de afiliación de la plantilla, no siendo inferior el número de afiliados a 6 trabajadores.

3.º Las empresas reconocen el derecho de los trabajadores a celebrar reuniones dentro de los locales de la empresa o que ésta pudiera proporcionar, siempre fuera de las horas de trabajo. El local se solicitará con 48 horas de antelación y los trabajadores designarán un responsable del orden y cuidado de los locales.

4.º En cada uno de los centros de trabajo, las empresas pondrán a disposición de las centrales sindicales y trabajadores un tablón de anuncios con fines sindicales. Se situarán de forma que sin estar a la vista del público sea de fácil localización de los trabajadores.

5.º A efecto de realizar la recaudación de cuotas sindicales, las empresas se comprometen a permitir que por trabajadores pertenecientes a la misma empresa y caracterizados sindicalmente, se lleve a cabo la recaudación expresada fuera de las horas de trabajo.

6.º A los delegados del Personal, Comités de empresa y secciones sindicales se les reconocen los derechos adquiridos que vinieran disfrutando en la actualidad.

Art. 21. Se crea una Comisión paritaria que se encargará de la interpretación y vigilancia de lo pactado. Dicha Comisión estará formada por seis representantes de las centrales sindicales, proporcionalmente a su representatividad en el sector y seis representantes de la parte empresarial, cuyo domicilio social de esta Comisión se encontrará ubicado en Gran Vía, 32, 5.ª planta.

Art. 22. Normas supletorias.—Para todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza del Trabajo para el Comercio y demás disposiciones legales de general aplicación.

Disposiciones finales

1.º Los atrasos derivados de la firma del convenio han de ser satisfechos por los empresarios antes del día 31 de julio de 1982.

2.º El ayudante de dependiente, al cumplir los 21 de edad, pasará a la categoría profesional de dependiente.

3.º El mozo, al cumplir los dos años de antigüedad en dicha categoría, pasará a la de mozo especializado.

4.º El auxiliar administrativo, al cumplir los 21 años de edad, tendrá derecho a realizar las pruebas pertinentes para acceder a la categoría profesional de Oficial Administrativo. Caso de no superar dichas pruebas, podrá repetir la

realización de las mismas en años sucesivos.

5.º Todos los conceptos económicos referidos en el presente convenio se revalorarán a finales del año 1982, teniendo que estar terminado su elaboración antes del 31 de diciembre del mismo año.

(G. C.—8.476)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE «FABRICANTES DE ALFOMBRAS, TAPICES Y REPOSTEROS», SUSCRITO POR LA PARTE EMPRESARIAL POR LA REPRESENTACION DE MIGUEL STUICK Y POR LA REAL FABRICA DE TAPICES Y LAS CENTRALES SINDICALES COMISIONES OBRERAS Y UNION GENERAL DE TRABAJADORES

Examinado el Texto del Convenio Colectivo de «Fabricantes de Alfombras, Tapices y Reposteros», suscrito por la parte empresarial por la representación de Miguel Stuick y por la Real Fábrica de Tapices y las centrales sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores el día 27 de enero de 1982, completada la documentación exigida en el artículo 6.º del Real Decreto 1.040/81 sobre registro y depósito de Convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo y artículo 2.º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, 30 de julio de 1982.—P. El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

CONVENIO COLECTIVO DE ALFOMBRAS, TAPICES Y REPOSTEROS DE MADRID Y SU PROVINCIA

Artículo 1.º Ambito de aplicación.—El presente Convenio Colectivo regulará a partir de la fecha de su entrada en vigor las relaciones laborales en las empresas dedicadas a la «Fabricación de Alfombras, Tapices y Reposteros» incluidos en la Ordenanza Laboral para la Industria Textil, aprobada por Orden del 7 de febrero de 1972 («B.O.E.» del 26 del mismo mes y año) y en el Nomenclátor anexo a la citada Ordenanza Laboral, de fecha 28 de julio de 1966. Será de aplicación a las empresas y trabajadores radicados en Madrid y su provincia.

Art. 2.º Vigencia.—La duración de este Convenio Colectivo será desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1982.

Art. 3.º Duración.—Este Convenio Colectivo se fijará para un periodo de doce meses, contando a partir del 1 de enero de 1982.

La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio, por cualquiera de las partes deliberantes, deberá presentarse con antelación de un mes respecto a la fecha de terminación de su vigencia.

Art. 4.º Aumentos periódicos por tiempo de servicio.—Los aumentos periódicos por antigüedad se ajustarán a las tablas siguientes:

Tablas de antigüedad: A los tres años.

TABLAS SALARIALES

FABRICACION DE TAPICES

		Salario día
<i>Técnicos</i>		
Dibujante jefe.....	4,00	2.812
Dibujante.....	2,80	1.968
<i>Obreros</i>		
Tejedor especialista.....	2,00	1.406
Tejedor 1.ª.....	1,85	1.301
Tejedor 2.ª.....	1,75	1.230
Tejedor 3.ª.....	1,65	1.160

FABRICACION ALFOMBRAS NUDO TURCO

<i>Técnicos</i>		
Dibujante bocetista.....	2,80	1.968
Dibujante.....	2,35	1.652
<i>Obreros</i>		
Tejedor 1.ª.....	1,90	1.336
Tejedor 2.ª.....	1,80	1.265
Copista 1.ª.....	1,70	1.195
Copista 2.ª.....	1,60	1.125

FABRICACION ALFOMBRAS SISTEMA CUADRICULA

<i>Obreros</i>		
Tejedor.....	1,70	1.195
Copista.....	1,60	1.125

FABRICACION MANUAL ALFOMBRAS ALPUJARRA

<i>Obreros</i>		
Tejedor 1.ª.....	1,80	1.265
Tejedor 2.ª.....	1,60	1.125

FABRICACION DE ALFOMBRAS DE ALPUJARRA, LIZO MECANICO

<i>Obreros</i>		
Tejedor especialista.....	1,80	1.265
Instructor.....	1,65	1.160
Tejedor 1.ª.....	1,70	1.195
Tejedor 2.ª.....	1,60	1.125

PERSONAL AUXILIAR

<i>Obreros</i>		
Oficial Entrenamiento.....	1,60	1.125

REPARACION DE TAPICES

<i>Obreros</i>		
Restaurador 1.ª.....	1,80	1.265
Restauradora 2.ª.....	1,60	1.125

REPARACION DE ALFOMBRAS

<i>Obreros</i>		
Restauradora 1.ª.....	1,70	1.195
Restauradora 2.ª.....	1,60	1.125

CONFECCION Y RESTAURACION REPOSTEROS Y SIMILARES

<i>Obreros</i>		Salario día
Confeccionista 1.ª.....	1,80	1.265
Confeccionista 2.ª.....	1,60	1.125

GUARDERIA, LIMPIEZA Y CONSERVACION

Colocador de moquetas.....	1,70	1.195
Limpiador de máquina.....	1,60	1.125
Mozo o colocador de alfombras.....	1,60	1.125

PERSONAL AUXILIAR

Conductor 1.ª.....	1,70	1.195
Conductor 2.ª.....	1,60	1.125
Porteros.....	1,60	1.125
Telefonista.....	1,60	1.125

PERSONAL DIRECTIVO

Encargado de sección.....	2,25	1.582
Jefe administrativo 1.ª.....	3,00	2.109
Jefe administrativo 2.ª.....	2,60	1.828
Oficial 1.ª.....	2,35	1.652
Oficial 2.ª.....	2,00	1.406

APRENDICES

Aprendices de 16 años.....	1,00	703
Aprendices de 17 años.....	1,20	843
Aprendices de 18 años.....	1,40	984
Aprendices de 19 años.....	1,60	1.125

SERVICIO VIGILANCIA

Guarda de noche.....	1,60	1.125
----------------------	------	-------

ALMACEN

Almacenero.....	1,60	1.125
-----------------	------	-------

el 3 por 100 sobre el salario. A los seis años, el 8 por 100 sobre el salario. A los nueve años, el 16 por 100 sobre el salario. A los catorce años, el 26 por 100 sobre el salario. A los diecinueve años, el 38 por 100 sobre el salario.

Artículo 5.º Pagas extras.—Los trabajadores afectados por el presente Convenio en su totalidad, percibirán como gratificación de julio el importe de 30 días de salario Convenio, más antigüedad y como ocasión de las fiestas de Navidad la cuantía de 30 días salario Convenio más antigüedad.

Art. 6.º Beneficios.—La participación en beneficios se establece en un 10 por 100 de las retribuciones pactadas, las pagas extras de julio y Navidad, y cuyo abono deberá hacerse efectivo, como máximo, dentro del primer trimestre siguiente a la terminación del ejercicio económico, para los que cobren anualmente, y en el mes de julio, para los que perciban por semestre.

Art. 7.º Vacaciones.—Sin perjuicio de la duración del Convenio, establecida en el artículo 3.º, se pacta de forma expresa: las vacaciones que serán de 30 días naturales para todos los trabajadores con un año de antigüedad, el resto según el tiempo trabajado proporcionalmente. Dichas vacaciones comenzarán forzosamente en lunes.

Art. 8.º Retribuciones.—Las retribuciones de los trabajadores afectados por el presente Convenio serán incrementadas con un 11 por 100 incluidas naturalmente las pagas de julio y Navidad, gratificación de octubre y el incremento que representa en Beneficios.

Art. 9.º Aprendices.—Los trabajadores que a continuación relacionamos percibirán las cantidades asignadas a los coeficientes:

Años	Coeficiente	Salario/día Ptas.
16.....	1	703
17.....	1,20	843
18.....	1,40	984
19.....	1,60	1.125

Art. 10. Servicio Militar.—Las empresas abonarán durante el tiempo de Servicio Militar el 100 por 100 de la paga de Navidad y el 50 por 100 de la de julio y octubre. Dichas pagas se abonarán a los dos meses de la reincorporación a la empresa después de haber cumplido el Servicio Militar.

Art. 11. Licencia por matrimonio.—Será de un período de 15 días naturales abonados de la misma forma que señala el artículo 38 de la Ordenanza Laboral Textil.

Art. 12. Gratificación de octubre.—Las partes deliberantes acuerdan que durante la vigencia del Convenio se satisfará a los trabajadores afectados por el mismo una gratificación por el importe de la retribución correspondiente a 30 días de salario Convenio más antigüedad, se abonará en el mes de octubre.

Art. 13. Premio a la jubilación.—Las empresas abonarán a todo el personal que se jubile con un mínimo de 20 años de antigüedad en las mismas un premio cuyo importe será de 25.086 pesetas más 1.887 pesetas, por cada año que supere los veinte; la jubilación por incapacidad laboral y accidente de trabajo tendrán los mismos derechos que lo anteriormente expresado.

Art. 14. Herramientas.—Ambas partes se acogerán a lo dispuesto por la legislación vigente respecto a este artículo.

Art. 15. Subsidio de fallecimiento.—En caso de fallecimiento de un trabaja-

dor por causas naturales su empresario vendrá obligado a abonar a los derechohabientes de aquél una indemnización equivalente a 22 días de jornada salario que disfrutarán en el momento de su muerte. Únicamente se pagará la indemnización establecida cuando el difunto o difunta dejen a algunos de los parientes que a continuación se indican en las circunstancias que se expresan.

- a) Viuda.
- b) Descendientes legítimos o naturales reconocidos, menores de 18 años o inútiles para el trabajo.
- c) Hermanos huérfanos menores de 18 años que estuviesen a su cargo.
- d) Ascendientes pobres, con tal que sean sesagenarios o incapacitados.

Art. 16. Dote matrimonial.—Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

Art. 17. Comisión paritaria.

- a) Se crea la comisión paritaria del Convenio como órgano de interpreta-

ción, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Será perceptiva su intervención antes de acudir a las jurisdicciones competentes, en todos los asuntos derivados de la interpretación del Convenio.

- b) La comisión paritaria del presente Convenio estará formada por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empresarios. Ambas representaciones tendrán la misma cantidad de suplentes que de titulares y podrán designar los asesores que crean convenientes con voz, pero sin voto.

Se entenderá que existe quórum necesario cuando asistan como mínimo dos representantes de cada parte.

La comisión se reunirá cuando sea convocada fehacientemente por alguna de las partes, con un plazo mínimo de ocho días y máximo de quince.

Art. 18. Jornada.—La jornada laboral para las empresas afectadas por este

Convenio será de 42,5 horas de lunes a viernes.

Art. 19. Derechos sindicales.—Las empresas afectadas por este Convenio reconocen los derechos sindicales contenidos en la legislación vigente en cada momento. Cuando los representantes sindicales gocen de excedencia y desearan reincorporarse a su anterior puesto de trabajo, las empresas afectadas los admitirán en un plazo de tres meses sin retraso posible.

Art. 20. Regulación de empleo.—Las empresas que son afectadas por este Convenio Colectivo se comprometerán a negociar y comunicar por escrito cualquier expediente de crisis o regulación con la representación sindical y los técnicos de los sindicatos.

Art. 21. Creación de un comité de Seguridad e Higiene con las competencias que le confieren la legislación vigente.

(G. C. 9.237)